



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA,
EN EL EXPEDIENTE N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**Bach. LUIS ALEJANDRO MIRANDA MOSCOL
ORCID: 0000-0001-7141-6933**

ASESOR

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2019**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

**LUIS ALEJANDRO MIRANDA MOSCOL
ORCID: 0000-0001-7141-6933**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

**Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR
ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA
ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**Mgtr. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO
ORCID: 0000-0002-8788-9791**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis Docentes:

Por las horas de tolerancia, por esas ganas de ayudarme día a día en el sendero de la vida.

Luis Alejandro Miranda Moscol

DEDICATORIA

A mi familia:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional en derecho.

Luis Alejandro Miranda Moscol

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05320-2015-15-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta muy alta y mediana. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, patrimonio, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective study was to determine the quality of the judgments of first and second instance of aggravated robbery in tentative grade, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 05320-2015-15-JR-PE-01, the Judicial District of Piura - Piura. 2018. Its type, quantity or quality; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were of low, medium and high range; and the judgment on appeal: low, high and medium high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and high, respectively range.

Keywords: Quality, motivation, equity, and aggravated robbery, sentence.

INDICE GENERAL

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11

2.2.1.3. El proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.3.2. Función de Proceso Penal.....	12
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común	12
2.2.1.3.3.1. Definición	12
2.2.1.3.3.2. Etapas del proceso penal común.....	13
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	15
2.2.1.4.1. Conceptos	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.4.3. La valoración probatoria.....	16
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La sentencia	17
2.2.1.5.1. Definiciones.....	17
2.2.1.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	17
2.2.1.5.2.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	17
2.2.1.5.2.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	19
2.2.1.5.2.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	21
2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	22
2.2.1.5.3.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	22
2.2.1.5.3.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	23
2.2.1.5.3.3. De la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	24
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.6.1. Definición	25
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	26
2.2.1.6.3.1. Reposición	26
2.2.1.6.3.2. Apelación	26
2.2.1.6.3.3. Casación	27

2.2.1.6.3.4. Queja	27
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	28
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	28
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	28
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	30
2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena.....	30
2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil	32
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Robo Agravado	33
2.2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	33
2.2.2.2.2. El delito de robo agravado	33
2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido	34
2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva	34
2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica	34
2.2.2.2.6. Elementos constitutivos del delito de robo agravado	35
2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	39
3.2. Diseño de la investigación:	39
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	40
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	41
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	41
3.6. Consideraciones éticas	42
3.7. Rigor científico.....	42
IV. RESULTADOS	43

4.1.	Resultados	43
4.2.	Análisis de los resultados	102
V.	CONCLUSIONES.....	110
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
	ANEXOS	124
	ANEXO N° 1: Cuadro de operacionalización de la variable	125
	ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	131
	ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético	145
	ANEXO N° 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	146

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	43
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	95
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	98
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

“El problema de la administración de justicia siempre ha sido motivo de estudios, informes y constantes cambios, no solo a nivel nacional sino internacional, porque las personas siempre quieren contar con un sistema que garantice la verdadera justicia frente a los conflictos de los cuales son víctimas”.

En el aspecto internacional:

“Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos”. “(Amaya, 2014)”

“Salinas (2015) sostiene que en América Latina, respecto a las reformas judiciales podemos decir tiene aún bastante más retórica que de realidad”. “Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución frágil como son los poderes judiciales de América latina, serán capaz de absorber; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios”. “Casi todos los países de América Latina han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus poderes judiciales”.

En el aspecto latinoamericano:

“Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia”. “Sin embargo, resulta

difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones”. “No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate”. “(Montes, 2013)”.

“Un problema común que se presenta en la justicia en varios países de América Latina es la falta de cumplimiento a los derechos humanos, que se presentan desde hechos tan cotidianos como lo es la participación en el proceso y derecho de defensa, como el hecho de que en algunos países, se puedan expedir sentencias sin reunir la motivación suficiente (como en Bolivia u Honduras), hechos que hace solo generar el descontento en la población que busca el obtener un fallo basado en la legalidad”. (Revan, 2015).

En el aspecto nacional:

“En el Perú, según Gómez (2013), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos”. “Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas”.

“De acuerdo a Alcalá (2014) considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general”.

“El factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo es lo más saltante a la vista”. “La judicatura no deja de ser actividad social degradada en el Perú. Y con ello se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel nacional judicial”. (Sesgado, 2011).

En el aspecto local:

“Asimismo, respecto al ámbito local según Borja (2013), se conoce que en Piura, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de Piura, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativ”..

“En la ciudad de Piura, se presentan varios factores que tienen a la población descontenta con la administración de justicia que se brinda en dicho Distrito Judicial: demoras innecesarias, huelgas constantes, falta de atención personalizada, entre otros, son problemas que irradian el descontento de la población piurana”. (Ruiz, 2014).

“En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso penal por el delito de robo agravado en grado de tentativa, donde, primero se condenó al imputado a una pena privativa de la libertad efectiva de diez años y al pago de una reparación civil de S/. 500.00 Soles; pero, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia, confirmando en parte la sentencia apelada, reformándola la misma, establecieron una condena de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, manteniendo el mismo monto de la reparación civil fijado en primera instancia”.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este proyecto se justifica conforme se ha expuesto en líneas precedente, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los Jueces en la Administración de Justicia, es precisamente la redacción de las sentencias, debido a la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos, puesto que en el curso del tiempo esto no ha cambiado; sino que, muy por el contrario, aparejado con los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales.

También se justifica, porque pretende aproximarse a una realidad poco estudiada, tomando como referente un caso específico, y a partir de los resultados proponer o

sustentar mejoras de la práctica jurisdiccional. Uno de sus primeros efectos, es la sensibilización de los operadores de justicia, así mismo demostrar la necesidad de realizar actualizaciones, en vista que no basta el conocimiento que los Jueces puedan tener, sino que dicho conocimiento se materialice en las decisiones judiciales, sobre todo que se elaboren tomando en cuenta que los reales destinatarios de cada decisión son los justiciables, puesto que, los resultados o hallazgos obtenidos serán útiles porque revelarán aspectos de la sentencia; en los cuales posiblemente hayan omisiones o cumplimientos, los que a su vez servirán de referentes para la promoción de mejoras y concreciones de políticas de actualización y capacitación sobre la correcta redacción formal de la sentencia y que sirvan en un futuro cercano para el mejoramiento de la imagen de la Administración de Justicia frente a los justiciables y la sociedad civil.

Esta investigación además se justifica porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales.

Finalmente se justifica, porque el trabajo investigador se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y, porque ha permitido materializar el derecho atribuido a todo ciudadano el cual se encuentra previsto en el inciso 20, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio del derecho y facultad de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones que otorga la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Oliver (2007) en Chile investigó: “*Acerca del robo con violencia o intimidación a las víctimas y la retención de las mismas en la comisión del delito*” con las siguientes conclusiones: a) En el caso analizado, el robo con violencia o intimidación en las personas simple sólo alcanzó el grado de desarrollo de la tentativa, porque los sujetos no alcanzaron a poner de su parte todo lo necesario para la consumación, concretamente, no alcanzaron a tomar el dinero, en cuya búsqueda se encontraban cuando fueron sorprendidos por agentes de la policía. A pesar de ello, el tribunal consideró que el robo alcanzó la fase de frustración. b) La afectación de la libertad ambulatoria que los empleados de la empresa sufrieron mientras se ejecutaba el robo con violencia o intimidación en las personas simple (desde que los asaltantes ingresaron al local hasta que éstos se percataron de la presencia policial) se vio absorbida por éste. c) La privación de libertad que las víctimas continuaron sufriendo después de la llegada al lugar de la policía, no se encontró objetiva ni subjetivamente orientada a la apropiación de cosas muebles (ni a facilitar la apropiación, ni tampoco a asegurar su posterior impunidad), sino al logro de un fin distinto, por lo que dicha privación de libertad que siguieron padeciendo dejó de formar parte del delito de robo para configurar un delito de secuestro. d) Esta nueva privación de libertad no tuvo como fin la afectación de ningún bien jurídico adicional a la libertad ambulatoria de los rehenes, sino sólo la verificación de ciertas circunstancias adecuadas para cesar su acción y entregarse a la autoridad, reconducibles al respeto del derecho que tiene toda persona, en caso de ser detenida, a ser llevada de inmediato ante un juez, para que éste examine la legalidad de la detención. Por ello, no podía estimarse aplicable la modalidad agravada de secuestro consistente en que éste se ejecute para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones, sino sólo la modalidad simple, cuestión que el tribunal, correctamente, consideró. e) La agravante de uso o porte de armas en el robo, conforme al texto del inc. 2º del art. 450 CP vigente a la fecha de los hechos analizados (30 de septiembre de 2004), no resultaba

aplicable a éstos, porque operaba con una cláusula de subsidiariedad expresa (“*siempre que no les corresponda una pena mayor por el delito cometido*”), que hacía que quedaran descartados de su aplicación, entre otros, los delitos de robo con violencia o intimidación en las personas simple y calificado, atendida su penalidad.

Solano (2012) en Perú, investigó: “*Robo agravado y el concurso de delitos*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. b) El delito de robo en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, debido a que el artículo 188 del C.P. que es el tipo base tiene un agravante previsto en el artículo 189 inciso 3 cuando el robo es cometido a mano armada. c) El empleo de un arma de fuego para cometer un delito de robo constituye una circunstancia agravante de este delito, puesto que el delito de tenencia ilegal de armas se subsume en el de robo agravado. d) La jurisprudencia ha sido uniforme en señalar que el apoderamiento de un bien, utilizando un arma que se portaba sin contar con la licencia respectiva, configura sólo el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 3 del Código sustantivo. Es así que el delito de tenencia ilegal de armas queda subsumido en el delito de robo agravado y sólo queda la persecución de éste último.

Montalbán (2011) investigó en Perú “*El Delito de Robo Agravado*”; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpaado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o

parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado” , tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

“El derecho penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo, el derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales”. “Por su parte el derecho subjetivo (también llamado Ius puniendi o Derecho a castigar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo”. “(Ruiz, 1997)”

2.2.1.2.Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Carmona (2007) afirma que es conocido como principio de la indiscrecionalidad. “En el proceso penal, tanto la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes”.

Según Peña (2011):

“En su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del

artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (p. 162).

“Es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos”. “De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”. “(Doig, 2010)”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“Para Vélez (1981) este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

“Respecto al principio de presunción de inocencia, se puede acotar que este principio se basa en que la persona imputada, debe ser considerada como inocente mientras que la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una resolución judicial firme; ya que este principio garantiza que todo ciudadano sujeto a una investigación penal, a raíz de sus derechos fundamentales pueda ser procesado con igualdad ante la Ley”. (Zavala, 2002).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

“Jerí (2002) indica que el debido proceso es una garantía, que ampara el cumplimiento de los derechos que les asiste a las partes en el proceso”. “(Donaires, 2008)”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

“La motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad”. (Oronoz, 1999).

Por otra parte, Salas (s.f.) expresa que la conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. “La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

“Se considera fundamental el derecho a la prueba porque es inherente a la persona y posee varios mecanismos que refuerzan los derechos definidos como fundamentales”. “El contenido principal de este principio es la oportunidad de la persona de usar todos los medios al alcance para convencer al magistrado sobre la verdad el interés verdadero perseguido” (Ruiz, 2006)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Reafirma que las acciones particulares de los hombres están fuera de la autoridad de los magistrados cuando no ofendan la moral pública ni dañen a otras personas”. “Nos referimos a un espacio de libertad en cual el Estado no debe intervenir sobre el hombre” (Torres, 2015)

“Finalmente, el principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal. El Derecho penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los mismos como la vida, la propiedad, el orden público, etc.”. (Tarrio, 2008).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

“Este principio se basa en la responsabilidad penal, es decir que exige la culpa del autor (dolo o imprudencia) para que concurra el ilícito penal y en consecuencia se sancione”. (Doig, 2010).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

“Para Talavera (2007) existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral”.

“El principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta”. “Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento”. (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

“Para Prado (2010) el principio de correlación entre acusación y sentencia,

tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación”.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

“Asención (2003) afirma que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica”.

“En general, proceso a juicio de los autores precedentes es la suma de actos procesales mediante el cual se constituye, se desarrolla y se culmina una relación jurídica planteada por las partes ante el poder jurisdiccional, planteando una pretensión de hechos afirmados y probados con la normativa del derecho aplicable y dando como resultado una sentencia que ponga fin al conflicto”. (Pajares, 2007).

2.2.1.3.2. Función de Proceso Penal

“La investigación, identificación y sanción (si la situación lo requiere) de los comportamientos que constituyen delitos, es la función del proceso penal, examinando las circunstancias específicas en cada caso y con el fin de conservar el orden social”.

“El fin es el orden público”.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

2.2.1.3.3.1. Definición

“En el Código Procesal Penal separa las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial)

con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador”. (Salas, s.f.).

“Reyna (2006) indica que en el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tiene como objetivo la preparación del juicio”. “Solamente va tener la calidad de prueba aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio”.

“El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral”. (Gimeno, 2003).

2.2.1.3.3.2.Etapas del proceso penal común

a. La Etapa de Investigación Preparatoria.

“La investigación es única, dinámica, flexible y realiza bajo la dirección del Fiscal. Al existir una sola etapa de investigación, ya no tienen lugar las medidas coercitivas pres jurisdiccionales”. “Cuando el Fiscal requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al Juez”. (Dávila, 2009).

“Para Carmona (2007) el artículo 322° del Código Procesal Penal, el Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos”. “La Policía interviene como órgano de auxilio, está obligada a prestar apoyo al Ministerio Público, podrá recibir denuncias e intervenir en diligencia preliminares, debiendo dar cuenta inmediata al Fiscal, el mismo que corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los derechos fundamentales”.

“En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. “En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal”. (Guillén, 2001).

b. Etapa Intermedia.

“De acuerdo al Código Procesal Penal, comienza con el auto de conclusión de la investigación preparatoria, resolución que se dicta cuando concluye el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y a la averiguación del presunto responsable”. (Mixán, 2006).

“La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común”. “Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral” (Reyna, 2006).

c. Etapa de Juzgamiento

“Sánchez (2006) señala que el juzgamiento, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso y que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre el *tema probandum* y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”.

“El juicio oral penal se basa en dos principios importantes”:

- **El principio de contracción.** “Las partes en el proceso dispondrán de iguales condiciones y argumentos para acusar y defenderse”.

- **El principio de inmediación.** “Las diligencias llevadas a cabo en la fase de instrucción tanto como las que no se realizaron, se practicarán ante Sala Penal o Juzgado para que puedan ser sometidas a contradicción de las partes”.

“También intervienen los **principios de oralidad**, en que las partes expondrán sus alegatos a viva voz, y públicamente, (con excepciones) cualquier persona puede ir como observador al proceso de un juicio oral penal”.

“En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado”. (San Martín, 2006).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

“Nuestro ordenamiento procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan sólo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria”. Por dicha razón se debe recurrir a la doctrina y la jurisprudencia a efectos de conocer sus alcances. García Caveró en esa misma perspectiva acota: En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta. (Almanza, F. 2018).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

“Sostiene Tarrío (2008) que “las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. 232).

2.2.1.4.3. La valoración probatoria

“Según el Art VII TP, CPP, cualquier medio de prueba podrá ser valorado si es que ha sido incorporado al proceso por un procedimiento legal respetando las leyes y la Constitución. No tienen carácter legal aquellas pruebas obtenidas, tanto directa como indirectamente, que violan los derechos fundamentales de las personas”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a) Definición

“Según Peña (2011) Documento es aquello que posee información. El soporte físico puede ser papel (tradicionalmente) como todos aquellos medios electromagnéticos que contengan”. “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje”.

“En la etapa de investigación preparatoria el Fiscal puede solicitar directamente al poseedor del documento, su presentación, exhibición voluntaria. Caso contrario, puede solicitar al juez la orden correspondiente de incautación”. (artículo 184.2 del NCPP).

B. La Testimonial

a) Definición

"La prueba por medio de testigos – testimonial- es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un

hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante."

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

"La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y *prohibiciones*". Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes". "(Pajares, 2007)".

"La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia". Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso". "(Elhart, 2014)".

2.2.1.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.1.5.2.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

a. Encabezamiento

"Prado (2010) indica que en el encabezamiento se incluyen los datos relativos a la identificación o ubicación de la sentencia como lo son: la fecha y el lugar del pronunciamiento, designación de los jueces que resolverán la controversia, la

designación de las partes, los nombres del abogado defensor, además del representante del Ministerio Público, entre otros datos relevantes”.

“Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa”. (Vargas, 2010)

b. Asunto

“Para Bacigalupo (1999) el proceso penal plantea una cuestión de fondo que resolver, la misma que será respondida o resuelta con el fallo a emitirse en la sentencia, básicamente se determinará la culpabilidad del imputado en el proceso y con ello, establecer cuál es la sanción que le que merece ser atribuida”.

“El proceso tiene como asunto principal el resolver el problema que se presenta en el mismo, con ello, se resolverá el conflicto que se presenta en el mismo, determinado la responsabilidad del imputado, la determinación de la pena y el monto de la reparación civil a la que tenga que hacerle frente el sentenciado”. (Vélez, 1981).

c. Objeto del proceso

“Desde el punto de vista de su finalidad, considera que es el instrumento con que cuenta el órgano jurisdiccional para cumplir con sus objetivos, cual es la determinación de la verdad concreta de un hecho delictuoso incriminado”. (Barman, 1986).

d. Postura de la defensa

Para Villavicencio (2006) en la postura de la defensa se pondrán de manifiesto los hechos que van a presentar y probar durante el juicio oral de manera clara, conducente y con fundamentación jurídica; de allí la necesidad que antes de ir a juicio oral hagan de su caso toda una estrategia de intervención, la misma que ha de ir perfeccionándose o adecuándose durante el transcurso del juicio oral, en caso contrario, las posibilidades de éxito se alejarán.

“El abogado defensor al momento de sustentar su pretensión o postura de defensa, deberá haber definido el plan o visión que tiene sobre los hechos que van a probar, es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador sobre los hechos ocurridos”. “Se puede decir entonces, que la llamada teoría del caso es el planteamiento que la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”. “Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgado”. (Zavala, 2002).

2.2.1.5.2.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

a. Motivación de los hechos o valoración probatoria

“A través de la valoración, el Tribunal o juez puede decidir tajantemente si las pruebas aportadas (La actividad probatoria es sin duda de prioritaria importancia para el proceso penal”. “Ella tiene que ver con el ingreso de fuentes de prueba a la causa e involucra distintos procedimientos de actuación, que siguen las pautas fijadas por el ordenamiento legal) en su integridad son o no suficientes para dar con certeza los hechos que son materia de la acusación”.

b. Juicio jurídico

“La norma o normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador, para ello parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación. Además, se

tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos”. (Gimeno, 2003).

“Al realizar el juicio jurídico, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se aplicará, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal”. (Cubas, 2005).

c. Determinación de la pena

“Se trata ante todo de una imposición de pena, que efectúa el juzgador para acomodar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, el caso específico que ha juzgado, tomando en cuenta ahora sí, los criterios de culpabilidad y prevención”. “El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, que pena corresponde: privativa de libertad, multa, etc. Se trata de una determinación cualitativa”. “Luego de escogida la pena, el juez fijara su quantum, en lo que se da en llamar, determinación cuantitativa”. (Villa Stein, 2008)

d. Determinación de la reparación civil

“Es importante distinguir la responsabilidad civil de la responsabilidad penal, ya que esta última tiene por finalidad designar a la persona que deberá responder por los daños o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad, no a un individuo en particular”. A la vez, todas estas especies de responsabilidad jurídica deben distinguirse de la responsabilidad moral, en la cual los responsables no responden de sus actos ante la sociedad, sino ante su propia conciencia”. (Zavala, 2002).

“Dávila (2009) sostiene que la responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, y trata de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y restablecer el equilibrio

que ha desaparecido entre los miembros del grupo”. “Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria y no represiva”.

2.2.1.5.2.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

a. Aplicación del principio de correlación

“Concluyendo Pajares (2007) indica que al emitir una sentencia lejos del objeto del debate que se inicia desde la investigación preliminar y continua a lo largo del proceso, existiendo limitaciones en el juzgador en cuanto a la sentencia fuera del límite de la acusación, pero, que no son vinculantes, por cuanto observando la norma y ante la presencia de circunstancias nuevas se puede variar la calificación jurídica del mismo, aplicando la teoría de la desvinculación procesal cumpliendo con todos los requisitos que la norma establece y el principio de determinación de alternativas en lo referente a la preservación del derecho de defensa, inmutabilidad de los hechos y las pruebas, homogeneidad del bien jurídico tutelado y la coherencia entre los elementos fácticos y los normativos”.

b. Presentación de la decisión

“Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (Eduardo, 1999).

“En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado”. “Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa”. (Oronoz, 1999).

2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.3.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a. Encabezamiento

“El encabezamiento comienza expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; de los abogados defensores y del Ministerio Público, de los Jueces y Especialista Legal”. (Zaffaroni, 2002).”

“El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, comprende los siguientes datos”: “Nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, nombre de los jueces”. “(Elhart, 2014)”.

“En el encabezado se especifican los principales datos que debe de contener la sentencia a fin de que pueda ser individualizada conforme al caso concreto, en donde, se deberán consignar datos como el nombre los agraviados (o sus iniciales si son menores de edad), el nombre de los imputados, el delito cometido, el representante de Ministerio Público, identificación del Juez, entre otros datos”. (Hugo, 2003).

b. Objeto de la apelación

“En el proceso penal, cuando el error afecta al contenido del proceso, al derecho sustancial que en él se controvierte y se realiza aplicando en la misma una ley inaplicable, aplicándola mal o dejando de aplicar la ley correspondiente”. “Los resultados de este vicio pueden alterar la justicia del fallo, sin perjudicar la validez formal del mismo, el que desde este punto puede estar correctamente pronunciado. (Ramos, 1996).

Sánchez (2006) indica que al momento de impugnar la sentencia penal se puede presentar un vicio in iudicando es aquel que afecta el fondo o contenido y está representado comúnmente en la violación del ordenamiento jurídico (sustantivo) que tiene lugar cuando se aplica al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada, o cuando no se aplica la ley que debió aplicarse, o cuando la ley aplicable es interpretada y por ende aplicada deficientemente”.

2.2.1.5.3.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

a. Valoración probatoria

“El art. 422° del NCPP considera que entre los medios probatorios aptos son”:

- a. Medios probatorios que no se propusieron en la 1ra. instancia por no conocer su existencia.
- b. Medios probatorios que se propusieron, pero estos fueron incorrectamente rechazados, si el oferente hubiera planteado la reserva oportuna.
- c. Medios probatorios aceptados que no fueron consideradas por causas imputables al oferente.

b. Juicio jurídico

“La interpretación es una operación intelectual por la que se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley para decidir los supuestos contenidos en ella y, consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le plantea al intérpret”. (Brigas, 2011).

Al igual que en la primera instancia, se resolverá conforme a las normas vigentes al momento de haberse cometido el delito penal, además de las normas que se aplicarán conforme a los beneficios que pueda tener el sentenciado conforme a cada caso concreto. (Colerio, 1993).

Como Falcón (1990) para interpretar la norma jurídica, el juez tiene que ir más allá del texto literal, para buscar el significado y el alcance de la norma, la cual se

plasmara en el caso concreto y no el mero texto, teniendo como límite el texto, así considera. “El texto, el significante, puede envolver muchos significados, muchas normas distintas, pero no tantas como para que cualquiera de ellas puede ir en contra del texto, porque el texto tiene, como he dicho, además la función significante, la función limitante”

c. Motivación de la decisión

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución”. (Peña, 2011)

“Indica Choclán (2004) que la sentencia expedida debe ser motivada, para que con ello se sustenten los motivos por el cual se ha emitido el fallo en dicho sentido, esto permitirá a las partes podrán cuestionar la misma en el caso de interponerse un recurso de apelación o casación”.

2.2.1.5.3.3. De la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

a. Decisión sobre la apelación

Ruiz (1997) indica que la apelación debe resolver conforme a lo que se ha solicitado en el escrito de impugnación, y que solo sobre las pretensiones que han sido materia de la impugnación podrá resolver el Superior, sin que pueda hacer algún pronunciamiento sobre algún punto que no ha sido objeto de la apelación.

“Si el Ministerio Público ha apelado la sentencia, el pronunciamiento de segunda instancia debe hacerse de igual manera, pero siempre y cuando sea sobre el punto apelado, por ello, si el Fiscal solo apela por la pena impuesta, el Superior no podrá pronunciarse sobre la reparación civil”. (Velez, 1981).

Prado (2010) indica que debe existir una correlación o correspondencia entre lo resuelto por el Tribunal que resuelve la apelación con lo se garantizaría el derecho del debido proceso en el trámite del proceso penal bajo trámite, esto permitirá que no se vulneren los derechos de ninguna de las partes y se concluya el mismo sin algún tipo de nulidad.

b. Presentación de la decisión

Caro (2004) indica que la presentación sobre la apelación debe de establecer claramente si se ha reducido o aumentado la pena conforme a la apelación de alguna de las partes del proceso, ya sea de parte del Ministerio Público o del abogado de la defensa del imputad.

Finalmente, conforme establece Azañero (2010), “el pronunciamiento de la decisión establecerá en forma sucinta los aspectos de los extremos de la apelación formulada, de esta manera, no se tendrá que volver a enunciar los términos de la sentencia que no han sido apelados, sino que solo se resolverá conforme a los puntos que han sido objeto de la apelación”.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Para Donaires (2008) la ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son, en simples términos, los llamados medios impugnatorios. Así pues, los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. “Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”.

“La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesad”. “Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos”. (Lecca, 2008).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de los medios de impugnación se halla en la existencia de una injusticia, por la presencia de un error, que bien puede anulado o corregido por el órgano jurisdiccional mismo o de categoría superior, procurando la debida garantía a los justiciables”.

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Reposición

“Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. (Gimeno, 2003, p. 385).

Para Cubas (2005):

“El recurso de reposición busca a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. Es por consiguiente un recurso para que el mismo órgano y por ende en la misma instancia, reponga su decisión”. (p. 542).

“El recurso de Reposición es un recurso ordinario no devolutivo que cabe contra las providencias y determinados autos que dicten los jueces, precisando que son resueltas por el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución recurrida”. (Marinda, 2003).

2.2.1.6.3.2. Apelación

“Es un procedimiento formal mediante el cual se solicita a un tribunal superior o a un juez que enmiende o anule la sentencia dictada por otro de rango inferior por

considerarla una sentencia injusta. Es el más importante recurso de garantía esencial para el justiciable”.

2.2.1.6.3.3. Casación

“Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”. (Talavera, 2007).

2.2.1.6.3.4. Queja

“Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso en la legislación vigente”. (Hugo, 2003).

“La queja, se dirige contra los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad; existe en tanto, en nuestro sistema procesal, la impugnación se interpone ante el inferior”. “La queja, no sólo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano”. (Eduardo, 1999).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“El medio impugnatorio es el recurso de apelación que es interpuesto por el abogado de la parte sentenciada al no encontrarse conforme con el fallo de la sentencia, solicitando que el Superior revoque la sentencia y absuelva a su defendido”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

“La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal prevista en la ley, a través de un método aprobado para establecer estas las circunstancias concretas de la aplicación del poder punitivo”. “(Dávila, 2009)”

“La teoría del delito, en Derecho Penal, es una acción típica, antijurídica y culpable”. “Es la conducta mandada o prohibida por el legislador que consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal”. “El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Definiéndole como la violación de un deber jurídico, lo que hace que merezca un castigo o pena”. (Betancourt, 2007)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Para Talavera (2007) “La misión de la imputación surge de la función de la pena, la imputación establece que la persona debe ser penada con el fin de estabilización de la validez de la norma, el resultado es el siguiente se debe penar a un sujeto que ha obrado contrariamente a la norma y en forma culpable”.

“El sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional de la ley a un caso. En ese sentido es posible afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal”. (Donaires, 2008).

“Como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías”. (Peña, 2011).

A. Teoría de la tipicidad

“Las acciones efectuadas por el hombre, para poderlas sancionar con una pena, tienen que estar definidos en la ley penal”. Esta descripción formal, sin carácter valorativo, es la tipicidad; siendo así la abstracción concreta asumida por el legislador, obviando detalles no necesarios, para definir el hecho como delito catalogado en la ley”.

B. Teoría de la antijuricidad

Guillén (2001) sostiene que la antijuricidad significa afirmar que el autor de un hecho típico ha infringido una norma que está exigiendo su validez. “De tal modo que si ésta es negada, la consecuencia es que ella ha retrocedido frente a otra norma, con el resultado de que no existe violación de la primera”. “Existe una valoración entre ambas normas, de modo tal que se le reconoce al autor el derecho a actuar y, lo que es más, hacerlo típicamente”. De ahí la afirmación de que no hay posibilidad de zonas libres para el derecho, o zonas neutras; o se está dentro de lo jurídico o se está en contra de la norma. El término medio no existe.

“Es el segundo elemento de lo ilícito es la antijuricidad, que es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica”. “(Ramos, 1996)”.

“Finalmente Villavicencio (2006), afirma que la antijuricidad constituye el segundo gran estadio de la teoría del delito; pero a ella se accede una vez que se ha comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. Con ello se pretende establecer, si el hecho puede producir responsabilidad penal, y, por ende, si es antijurídico, lo cual se debe entender desde el punto de vista de que si el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito”.

C. Teoría de la culpabilidad

“La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica”. (Pajares, 2007).

“Los elementos de la culpabilidad son los elementos de la capacidad de motivarse por el derecho (por la norma o por la amenaza penal)”. “En consecuencia deben distinguirse aquí los dos aspectos que condicionan esta capacidad”: “a) La posibilidad de conocimiento de la desaprobación jurídico-penal del acto”. b) “La posibilidad de motivación en sentido estricto”. (Cubas, 2005).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena

a. Definición

Según Carmona (2007):

“La pena es un mal que de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito”.

“Es un medio que utiliza el estado para reaccionar frente a un hecho ilícito, es la condena que impone el operador jurídico a la persona que cometió un delito de acuerdo a las normas jurídicas”. (p. 245).

“La pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (ius puniendi) frente al gobernador, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil”. “(Cubas, 2005)”.

b. Finalidad de la pena

“Es el acto jurisdiccional por medio del cual el operador jurídico establezca los resultados jurídicas de un delito según la gravedad y la forma de actuación del

ilícito cometido, donde el legislador al castigar una norma punitiva puede elegir entre establecer un marco penal más o menos extenso del cual posteriormente el juez deberá especificar la sanción justa o establecer una pena invariable”. “(Vargas, 2010)”.

“Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura”. (Elhart, 2014).

“Si se parte de la base que la protección de bienes jurídicos mediante la pena requiere de estas tres finalidades diversas: corrección, intimidación e inocuización, cabría poner en relación estos fines con las tres diferentes categorías de delincuentes que proporciona la antropología criminal, sobre todo, el resultado de ésta combinación de los fines de la pena con la clasificación de los delincuentes en diversas categorías empíricamente formuladas”. “(Guillen, 2001)”.

c. Determinación de la Pena

La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de la pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias”. (Cafferata, 1998).

Al legislador le corresponde, crear un marco penal que sea el mismo para todos los casos que se subsuman en el precepto legal, se trata de un espacio relativamente amplio dentro del cual puede fijarse la pena para el hecho singular de que se trate”. “Al juez le corresponde escoger, entre las distintas alternativas establecidas por la

ley, la pena aplicable y su magnitud, considerando la naturaleza y gravedad del hecho típico (fines preventivos generales y su merecimiento); pero además ha de considerar la culpabilidad y condiciones personales del autor, como también la posible remisión de la sanción o la aplicación de una medida alternativa (fines preventivos especiales y su necesidad). (Cubas, 2005)".

2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil

a. Definición

Sostiene San Martín (2006), que la reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios". "Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derecho y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada".

"La restitución se hace con el mismo bien aunque se halla en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda". "La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, salvo su repetición contra quien corresponda". "En este caso el tercero que compro de buena fe el bien, tiene derecho de repetir la cantidad pagada". "(Lecca, 2008)".

b. Finalidad de la reparación civil

"Prado (2010) afirma que la noción de sanción, conlleva la de castigo y la reparación no lo es, por cuanto no se impone como sanción en el sentido penal del término, sino como obligación de naturaleza civil vinculada con el hecho calificado como punible y susceptible de tener un tratamiento en el ámbito procesal penal".

“La responsabilidad civil puede dirigirse a la mera restitución de la cosa o su valor, como a la reparación de todos los perjuicios causados, que comprenden tanto los materiales como los morales”. (Falcón, 1990, p. 398).

Caro (2004) considera que su finalidad directa es la reparativo del daño causado, o, en todo caso, un atenuante del daño del delito y secundariamente, un fin preventivo como la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias económicas de su hecho; y, finalmente la reparación tiene un fin re compositivo para conducir a una reconciliación entre autor y víctima.

c. Determinación del monto de la reparación civil.

Debe tomarse en cuenta que para la fijación de la reparación civil, es necesario analizar la existencia o no de la responsabilidad civil para ello se tiene que analizar la conjunción y desarrollo de los elementos que son los siguientes: i) Hecho ilícito, ii) El daño ocasionado. c) “La relación de causalidad y iii) Los factores de atribución”

Eduardo (1999) sostiene que la reparación civil no siempre se determina con la pena solo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio: Robo Agravado

2.2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado.

2.2.2.2.2. El delito de robo agravado

“El delito de robo agravado se perpetra con con arma en mano ii) por la noche o inhóspito lugar iii) En casa habitada iv participan dos o más personas y v) Se realiza en un medio de transporte público o particular vi) usurpando a la autoridad o

funcionario sus funciones o particular o muestra autorización falsas de autoridad formal”.

2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido

Medio técnico y jurídico de gran relevancia en los en la determinación jurídica de los presupuestos fundamentales para la armonía. Social.

2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva

La conducta debe Ser capaz de generar un resultado peligroso o lesivo para un bien jurídico penalmente tutelado.

2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica

a. Sujeto Activo

“Sujeto que ejecuta la conducta propiamente delictiva. Comete delitos de dominio, de infracción, etc.”.

b. Sujeto Pasivo

“Es aquella persona titular del Bien Jurídico afectado, lesionado o puesto en peligro. El bien jurídico puede ser tutelado”.

c. Acción Típica

Como el delito es acción se llega al confirmar que en el derecho positivo toda figura está construida sobre el principio de definir una acción específica”. “Si, además, se conserva el principio constitucional *nullum crimen sine praevia lege*, entonces resulta que la acción de la que un delito se conforma es por tanto una acción típica.

Indica Bernal (2003):

“Para realizar el tipo es necesario que la sustracción esté acompañada del denominado animus rem sibi habendi, animus domini o ánimo de señor y dueño. Este ánimo, que junto con otro más (ánimo de lucro) y con el dolo integra la parte subjetiva del tipo, consiste en la intención de comportarse como dueño de la cosa sustraída”. (p. 285).

2.2.2.2.6. Elementos constitutivos del delito de robo agravado

a. Apoderamiento Ilegítimo

Salas (1983) indica:

“Se produce el robo agravado cuando el agente, mediante violencia o amenaza contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada, en cualquier medio de locomoción de transporte público, etc”. “En definitiva, el robo agravado requiere que el agente se apodere del bien mueble, es decir, que llegue a tener la disponibilidad sobre el bien, el poder de ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por breve que sea”. (p. 321).

b. Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

Paredes (2007) indica:

“La plena vigencia del artículo VII del Título Preliminar del código penal que establece el principio de responsabilidad (culpabilidad) y la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva, sufre menoscabo con el mantenimiento de la actual redacción”. “En este sentido consideramos que para que concurra la circunstancia agravante del robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo”.

2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito

“El Iter Criminis es el grado de desarrollo en que se encuentra un delito en un lapso de tiempo”. “Se presentan tres estadios”:

- **Consumación:** cuando el delito se ha cometido y producido sus efectos.
- **Frustración:** cuando el delito ha comenzado a efectuarse y no se concreta por hechos que son ajenos a la decisión de los ejecutantes del delito.
- **Tentativa:** si el delito comienza a ejecutarse, pero el agente no realiza todos los pasos necesarios para concretar una hipótesis de consumación o frustración.

“Existen también otras etapas que son anteriores al inicio de la ejecución de un delito, como la *proposición* (acto de querer convencer a otro a delinquir) y la *conspiración* (acuerdo entre dos personas para cometer un delito)”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: “Es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado”. “Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho”. (Ossorio, 2006).

Acusado: “Se le llama así a la persona que es objeto de una solicitud de sanción en el seno de un juzgamiento por la comisión de una falta o infracción”.

Bien Jurídico: “El bien jurídico es aquella realidad socialmente valorada por su conexión con la persona y progreso”.

Corte Superior de Justicia: “Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía, capital de república o Estado en general. Nombre de diversos tribunales de apelación y casación”. (Ossorio, 2006)

Decisión Judicial: “Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”.” Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra”. “Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida”. (Ossorio, 2006).

Expediente: “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria”. “Actuación administrativa sin carácter contencioso”. (Peña, 2011).

Fallos: “parte de la sentencia en la que se absuelve o condena a una de las partes y se solucionan los hechos materia de litigio” (Ossorio, 2006)

Imputación: “Para una persona es la acusación formal de un delito concreto. Al imputársele, el inculpado puede iniciar su defensa como derecho y dejar los deberes que les corresponden a los testigos”.

Instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso”. “Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie”. (Ossorio, 2006)

Legitimidad: “Sociopolíticamente, legítimo es lo establecido conforme a un proceso auténticamente democrático”. “En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad”. “En términos políticos la legitimidad es la capacidad que permite ejercer el poder sin necesidad de recurrir a la violencia” (Bringas, 2011).

Medios Probatorios: “En materia penal son las declaraciones (de testigos y de parte), las pericias, los documentos y la inspección judicial”.” Las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado”. (Lecca, 2008)

Referentes Teóricos: “Teorías, supuestos, categorías, conceptos y contenidos de una investigación que sirven de referencia para ordenar y articular los hechos que tienen relación con el problema” (Osorio, 2006).

Robo agravado: “Aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial”. (Bernal, 2003).

Reparación Civil: “La reparación tiene función restituyente del daño”. “Se busca que los efectos económicos del perjuicio o daño sean reparados por el causante del delito”.

Segunda Instancia: “En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo” (Prado, 2010)

Valoración: “Justipreci”. “Cálculo o apreciación del valor de las cosas”. “Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Osorio, 2006).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Colegiado Penal de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL <u>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 05320-2015-15-2001-JR-PE-01</p> <p>JUECES : C.C.J. M.C.A. (* R.S.U-M.</p> <p>ESPECIALISTA : M.R.P.T.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>					X						

	<p>PROVINCIAL PENAL DE PIURA</p> <p>IMPUTADO : A.R., G.D.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : D.G., B.R.</p> <p>R.</p> <p>M.</p> <p>C.</p> <p>Resolución N° 7</p> <p>Piura, 2 De Junio del Año 2016.-</p> <p>1.- Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados U.M.R.S., Directora de debates, A.M.C. y J.C.C. contando con la presencia: Representante del Ministerio Público C.C.Y., Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Abogada defensora del acusado: P.N.F., con registro ICAP N°1699.</p> <p>Acusado: G.D.A.R., DNI 47947123, nacido en Piura, el 6 de Setiembre de 1992, 23 años, soltero, educación secundaria completa, hijo de J. y M., ocupación comerciante de</p>	<p>casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran</p>				X							

Postura de las partes	<p>pescado, percibe S/. 40.00 soles diarios promedio: domicilio real en Mz 3 lote 5 AAHH Nueva Esperanza, Distrito 26 de Octubre - Piura, no fuma cigarrillos, consume licor, no consume drogas, sin apelativos ni sobrenombres y sin antecedentes penales.</p> <p>2,- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remontan al día 5 de octubre del 2015 a las 20.20 horas, cuando la agraviada B.R.D.G. se encontraba caminando por inmediaciones de la Calle San Martín - frente al portón Principal del Colegio Parcemon Saldarriaga, pues fue a visitar a su padre, instantes que se le acercó un sujeto de tez morena, contextura gruesa, cabello lacio y recortado de los costados, el mismo que vestía un polo color negro, chompa de capucha, pantalón jean color celeste y zapatillas, que la cogoteo, tomándola por la parte posterior, poniéndole el brazo en el cuello, para sustraerle su celular marca SAMSUNG Galaxy E7, color metal, valorizado en S/. 1500.00 Nuevos Soles; ante lo cual ella opuso resistencia para no dejarse robar, forcejeando con el autor de los hechos, motivo por el cual y éste la tiró al piso,</p>	<p>constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>golpeándola en la cabeza con una piedra para después darse a la fuga por inmediaciones de la calle Amazonas, Piura cuadra tres, siendo testigo de dichos hechos algunos moradores del lugar, quienes lo agarraron y lo golpearon, el mismo que por tales razones saco de su bolsillo derecho el celular sustraído y le entregó a la agraviada, diciéndole que no lo vaya a denunciar porque ya tenía varias denuncias anteriores, siendo intervenido en ese momento, hechos que se subsimirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los artículo 16 e incisos 2 y 3 del 189 del Código Penal, teniendo la calidad de autor en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B.R.D.G.</p> <p>2.2.- Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente, el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga el acusado como autor del hecho, 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 1000.00 nuevos soles en favor de la agraviada.</p> <p>2.3.- Pretensiones de la defensa.- Habiendo escuchado la acusación formulada por la Fiscalía, la defensa técnica del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado postula una tesis absolutoria, sosteniendo que se va a acreditar la no responsabilidad de su patrocinado, pues no habría certeza que haya particionado de los hechos delictivos materia de acusación.</p> <p>2.4.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogada y a su vencimiento, refirió no ser responsable por los hechos atribuidos por el Ministerio Público y si va a declarar, y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose como pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegaos de clausura</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y se le concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.</p> <p>4.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>Acusado G.D.A.R.- Sostuvo que el día de tos hechos era el cumpleaños de un amigo, se puso a tomar hasta las 6.30, su enamorada le llamó para que la recogiera en el colegio Inclán, como le olió se dio cuenta que estaba borracho, te tiró dos cachetadas y se fue, instantes que cinco moradores le agarraron, cuando lo intervinieron les dijo que no se confundan, la chica desde su mismo celular llamó a la comisarla, su enamorada después que le tiró las cachetadas se fue en su moto, él corrió tras ella, y allí lo intervienen, no le encuentran nada, pero ella no se dio cuenta que lo intervinieron.</p> <p>5.- ORGANOS DE PRUEBA DE LA FISCALIA</p> <p>5.1.- TESTIMONALES</p> <p>5.1.1.- B.R.D.G.- Manifestó que trabajaba como periodista, esa noche me dirigía a casa de sus padres, salía de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio, siendo las 8:20 de la noche, estando en la avenida san Martin al frente del colegio Parcemón, el acusado la interceptó, te puso el brazo en el cuello, ya que ella venía con su celular escuchando música, con auriculares, como no podía sacar el celular, forcejearon, el acusado <u>la tiró al piso y allí se golpeó con una piedra</u>, siendo la intención de ella de recuperar su celular por tener datos laborales; no recibió otro golpe, ni se ha lastimado con otro objeto, ya que él, la tiró al piso, como siguió poniendo resistencia, se ha golpeado con la piedra, del lugar de los hechos a su casa hay media cuadra promedio, el SECON llegó a los dos minutos, llamó y le dijeron que la camioneta ya estaba llegando, había un montón de gente, reiterando que él, la ha tirado al piso y cayó de espaldas y su hermanita la ayudó pues estaba en la sala de su casa, su celular se lo regaló su enamorado C.D., valorizado en 1,000.00 soles,</p> <p>5.1.2.- E.C.C.G.- Dijo que estaba en la sala de su casa y escuchó que su hermana pedía auxilio por ello salió corriendo a ayudarla y vio que ésta perseguía a un sujeto, en eso se le perdió de vista y unos estudiantes les dijeron que este sujeto se encontraba escondido entre las ramas, luego vio que se paró normal y caminaba hacia ellas para pasar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desapercibido, instantes que su hermana le dijo que le devuelva el celular, ante tanta insistencia de su hermana <u>se lo devolvió</u> y los vecinos también salieron; no habiendo otro familiar que apoye a su hermana ya que ella estaba sola en su sala y los demás se encontraban al fondo, su hermana, dijo que le habían robado y la ayudara, además salió pues seguía gritando, su celular Samsung galaxy E7.</p> <p>5.1.3. H.G.G.C.- Sostuvo que es médico legista y emitió el certificado N° 12113-OL del 5 de octubre del 2015 practicado a B.D.G., concluyendo que tenía lesiones contusas en el rostro, entre ellas en la zona frontal una lesión de 2 por 0.6 centímetros, moretón violáceo y dentro un raspón, que puede haber sido producido por el golpe con una piedra; igualmente sostuvo que ha tenido que haber sido provocado por objeto con zona áspera y habiéndole referido en la data que una persona desconocida la golpeó y asaltó en la vía pública, resulta compatible con objeto áspero que puede ser el asfalto, pavimento, pared que determinó 1 día de atención médico legal por 5 de incapacidad.</p> <p>5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS - Acta de ocurrencia verbal S/N-2015-CPNP-PIURA del 05</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de octubre del 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de reconocimiento en rueda del imputado, del 06 de octubre del 2015. - Copia de Factura Electrónica – Movistar del 18 de agosto del 2015, del bien objeto de investigación, teléfono celular marca Samsung. <p>5.3.- Alegatos finales</p> <p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.</p> <p>En sus alegatos finales la fiscalía sostuvo que ha Probado la realización del delito y la actuación del procesado A.R. en el robo agravado en grado de tentativa, pues de la actuación probatoria la agraviada ha manifestado la forma y circunstancias de producido el evento y el acusado fue la persona que la cogoteó, la derribó y usando un objeto contundente, piedra la lesionó en la cabeza, sustrayendo su celular, ilícito cometido con violencia en horas de la noche y con arma, una piedra, lo que está acreditado además de dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración con la de S.C. y del médico legista que al examen concluyó que tenía las lesiones descritas; agregando que el hecho quedó en grado de tentativa pues recuperó dicho bien, solicitando la pena y reparación civil ya expuestas.</p> <p>La defensa de G.A.- manifestó en sus alegatos de cierre que no se ha logrado desvirtuar la inocencia de su patrocinado, ya que hay duda respecto a que haya sido cogoteada y luego agredida con un objeto pesado mientras que la agraviada dijo que se cayó y se golpeó con una piedra, la testimonial de la hermana menor de la agraviada, sólo refirió que salió corriendo y el agresor se le perdió de vista, por lo que no puede sindicar a su patrocinado, respecto a la preexistencia tampoco se ha acreditado, ya que ha presentado un copia simple de factura a nombre de C.A.D.L., aduciendo que casa persona era su enamorado y que se lo regaló costando la suma de 1,500.00 soles, sin embargo ese instrumental está consignado 1.11 nuevos soles; respecto al tipo penal argumenta que no fue a mano armada, pues una piedra no puede ser considerada como tal, más que la agraviada refirió no haber sido amenazada con ese objeto y que no hay acta de entrega del celular por lo que jabría duda respecto a los hechos materia de juzgamiento, que su defendido haya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participado, más que este sostuvo que se encontraba en el lugar de los hechos porque corría detrás de su enamorada por lo que pide que se le absuelva.</p> <p>AUTODEFENSA G.D.A.R.- Se abstiene de manifestar argumento en su defensa material.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					

	<p>preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la paxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>6.2.- La Autoría, se presenta cuando el agente tiene pleno dominio del hecho, es decir controla el desarrollo del hecho de manera individual. El grado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>de participación del acusado es de ser autor, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>6.3.- Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.</p>	<p>derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
Motivación de la pena	<p>6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos en la fecha ya citada, cuando la agraviada, fue a visitar a su padre, cuando el acusado se le acercó la cogoteo y le sustrajo su celular marca SAMSUNG Galaxy E7, avaluado en S/.1500.00 Nuevos Soles; como opuso resistencia el procesado la tiró al piso, golpeándola en la cabeza con una piedra para después darse a la fuga, posteriormente la propia agraviada con apoyo lo interceptó y le pidió que le devuelva su pertenencia accionar que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los artículo 16 e incisos 2 y 3 del 189</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p>					X						

	<p>del Código Penal, teniendo calidad de autor en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencias probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>					<p>X</p>					

	<p>reconoce a toda persona.</p> <p>6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación del acusado, con la testimonial de la agraviada B.R.D.G., quién en audiencia de juzgamiento, ha declarado de manera coherente, convincente y persistente, como se produjeron los hechos ya expuestos, siendo factible aplicar los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, respecto a: “Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”, que tiene carácter vinculante, permite que se puede analizar el valor de las sindicaciones, para enervar la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad, siendo que en su parte pertinente refiere: “Tratándose, de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, ..., tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la</p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación...”.</p> <p>6.7.- La agraviada ha sostenido que el procesado usando la violencia, es decir, cogotéandola y derribándola al piso, ya que ésta se resistió a la sustracción de su celular, lo que le provocó lesiones entre ellas en la cabeza pues esa parte de su cuerpo impactó con una piedra, logrando de ese modo vencer la resistencia de la víctima y se llevó el celular que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portaba la agraviada cuando escuchaba música en dicho aparato, es decir ha dado explicación detallada del accionar del procesado en el ilícito efectuado en su contra, agregando que después se dio a la fuga, siendo perseguido por la propia agraviada y recuperando su pertenencia, en breve término, con apoyo de su hermana y terceras personas, / la que es coherente, persistente, con visos de verosimilitud, cumple con los -7requisitos antes indicados, pues no tiene relaciones con el procesado basados enemistad, resentimiento u otros sentimientos, que puedan hacer dudar que haya depuesto imputándole este hecho para perjudicarlo, lo que permite determinar que se han desarrollado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado en grado de tentativa; pues ésta hasta el juzgamiento ha declarado contestando el interrogatorio la forma y modo como el acusado le sustrajo su celular, usando violencia física contra su persona, de. lo que se desprende que en efecto no hay odio, ni resentimiento en su declaración, más aún que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha manifestado que éste actuó sólo e hizo uso de violencia física contra persona arrojándola al pavimento y que no le atacó con la piedra, sino que al derribarla al suelo, se golpeó la cabeza con ese objeto, lo que a su vez determina que no se acredita la agravante de empleo de arma por parte del agente y tan sólo este ilícito se ha realizado con la agravante de haber sido en horas de la noche; versión que está rodeada de corroboraciones periféricas, tales como la testimonial de E.C.C.G., quien de igual modo ha referido que al escuchar que su hermana la agraviada pedía auxilio salió de su domicilio para ayudarla, percatándose que ésta perseguía al acusado, lo intervinieron y que le devolvió su celular; mientras que el médico legista H.G.G.C., corroboró la violencia empleada en el accionar del agente pues concluyó al examen que realizó a la agraviada, en la zona frontal una lesión de 2 por 0.6 centímetros, que le permitió otorgar 1 día de atención médica por 5 de incapacidad, lo que guarda relación con el golpe que recibió la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada al ser arrojada al pavimento por el acusado y por ello golpearse con una piedra, del mismo modo los documentales como son: el Ata de Ocurrencia verbal S/N-2015-CPCN-PIURA, donde la agraviada pone de conocimiento de los hechos a la autoridad competente, el acta de reconocimiento en rueda del imputado que efectuó la agraviada, donde lo reconoció plenamente como el sujeto que le sustrajo el celular, así como la preexistencia del objeto sustraído, se acreditó con la copia de la factura electrónica – Movistar del 18 de agosto del 2015.</p> <p>6.8.- Lo expuesto permite concluir que es factible aplicar los alcances del acuerdo precitado por cumplir con los presupuestos ya expuestos, pues permite determinar que hay ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe una motivación distinta de la agraviada para imputarle estos hechos al acusado de lo que se desprende que solo pretende alcanzar justicia, también concurre persistencia de la incriminación, pues ha sostenido lo mismo hasta el juzgamiento y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hay verosimilitud, en su relato, reiterando que el mismo es coherente y sólido que está resguardado por las testimoniales ya citadas y documentales oralizadas, de lo que se colige que el delito se cometió y la actuación del procesado está plenamente acreditada, cuyo accionar ha sido con conciencia y voluntad, pues tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su actuar, además actuó sin causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado la tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es autor del robo agravado en grado de tentativa y perjuicio de la agraviada; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normativa sustantiva establece.</p> <p>6.9.- Respecto de lo alegado por la defensa del acusado G.A., que hay dudas respecto a la comisión del ilícito y la actuación del procesado, ello debe tomarse como mero argumento de defensa para pretender eximirse de la responsabilidad penal que tiene, pues como ya se ha explicado in extenso, la versión de la agraviada es verosímil, persistente y rodeada de corroboraciones periféricas, que respecto la testigo E.C.C.G., no hay contradicciones que generen duda en el colegiado, toda vez que si bien es cierto ésta dijo que el acusado momentáneamente se les perdió de vista, pero nuevamente lo ubicaron por apoyo de terceras personas, ya que estaba por una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ramas y después de ello, éste le entregó a insistencia de la agraviada su celular sustraído, implica que era el mismo sujeto que le arrebató con violencia dicha pertenencia, respecto que la preexistencia no puede estar acreditada con una copia simple, la defensa ha tenido oportunidad de cuestionar dicho medio de prueba para que no sea admitido en la fase intermedia de control de acusación e incluso observar ese hecho en el momento que se oralizó dicho documental que por el contrario no hizo cuestionamiento alguno en el contradictorio por lo que se ha tenido por actuado y valorado como corresponde que la versión que da el acusado que estuvo por el lugar de tos hechos, persiguiendo a su enamorada que al sentirle aliento alcohólico se retiró y no participó de modo alguno es versión de la defensa que no ha sido acreditada con medios de prueba de descargo incorporados válidamente al proceso ya que son alegaciones exclusivas de esta parte procesal que podían permitir, determinar o probar lo contrario a la tesis fiscal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mientras que la defensa no ha presentado prueba de descargo alguna que permita controvertir la tesis fiscal, que sí está sustentada conforme se ha argumentado precedentemente.</p> <p>7.- DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la noche, cuando a agraviada se encontraba sola desplazándose en la vía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública, como la motivación del ánimo de lucro del agente; siendo este un delito de mediana gravedad pues puso en peligro el patrimonio de la agraviada y lesionó su integridad física, en tanto que su culpabilidad, se amínora pues el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, además se advierte que es agente primario pues no tiene antecedentes penales, con condiciones socio económicas tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 40,00 soles diarios promedio en su condición de comerciante de pescado, tampoco empleó objeto alguno en el desarrollo del ilícito, todo lo cual permite fijar la pena por debajo del tercio inferior; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía que será de 10 años y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.</p> <p>7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 10 del artículo 407 del código procesal penal</p> <p>8.- REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (A.M., J.M. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)”. Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso sólo se ha puesto en peligro el patrimonio de la agraviada, pero fue lesionada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>físicamente; por lo consiguiente se debe determinar una suma razonable, con á finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma, por lo que este colegiado considera resarcible la suma de 500.00 soles.</p> <p>9.- COSTAS</p> <p>El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de actos contra el pudor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>10.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuesto cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con el inciso 2° del 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Piura, por UNANIMIDAD DECIDIMOS:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									9
Descripción de la decisión	<p>10.1.- CONDENAMOS a G.D.A.R. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 188, concordado con el inciso 2° del 189 y 16 del código penal, en agravio de B.R.D.G. y le IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo computo será desde <u>el 5 de octubre del 2015 finalizando el 04 de Octubre del 2025</u> fecha en que será excarcelado si no tiene otro mandato de prisión emanado por autoridad competente.</p> <p>10.2.- ESTABLECEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL el monto de 500.00 soles a favor de la agraviada que deberá pagar el sentenciado durante la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X					

<p>impugnación, debiéndose OFICIAR, al Director del Establecimiento Penitenciario de varones para darle ingreso en calidad de sentenciado a G.D.A.R., conforme a lo establecido en artículo 402 del CPP</p> <p>10.4.- Imponemos el pago de COSTAS al sentenciado, las que a liquidaran por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea la presente sentencia mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondientes y que se REMITA al juzgado de investigación para su ejecución respectiva.</p> <p>10.5.- NOTIFICAMOS con las formalidades de ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 05320-2015-15-2001-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : S.A.K.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>IMPUTADO : G.D.A.R.</p> <p>AGRAVIADA : B.R.D.G.</p> <p>JUEZ PONENTE : L.C.V.</p> <p>Sumilla Si bien ha quedado demostrada la responsabilidad penal del procesado con la actuación de los medios probatorios ingresados a juicio, este Colegiado Superior, en base al artículo 16 del Código Penal, así</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					X					10

	<p>como a los principios de Proporcionalidad de las Penas, Resocialización del Penado y humanidad (in las penas, considera debe reducirse prudencialmente lo peno impuesta en primera instancia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las parte</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN TRECE</p> <p>Piura, catorce de octubre de dos mil dieciséis</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación de sentencia condenatoria celebrada el día cinco de octubre del dos mil dieciséis por los Jueces intervinientes de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores L.C.V., M.R.P. y T.V.C. en la que se formuló sus alegatos la parte apelante, la defensa técnica del sentenciado, Dra. P.A.N.F., e inmediatamente después se procedió a escuchar los argumentos del Dr. R.C.C.,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

	Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior de Piura, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACIÓN DE RECURSO</p> <p>El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de junio de dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve condenar a G.D.A.R. a diez años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.R.D.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>				X						38

	<p>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Según la tesis fiscal, los hechos objeto de acusación se remontan el día cinco de octubre de dos mil quince a las ocho y veinte de la noche aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada B.R.D.G. quien se encontraba escuchando música con su celular marca Samsung Galaxy E7 a inmediaciones del Colegio Parcemon Saldarriaga ubicado en la Calle San Martín en el Asentamiento Humano Pachitea de distrito, provincia y departamento de Piura y es en dichos momentos en que el imputado G.D.A.R., con intenciones de arrebatarle su teléfono móvil, se le</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>acerco y luego de cogotearla y lograr arrebatarle su teléfono, y al estar esta reducida en el suelo, golpeada por una piedra, procede a darse la fuga con el equipo móvil. La agraviada, producto de la desesperación, ha comenzado a perseguir al acusado exigiéndole le devuelva su celular, por lo que vecinos del lugar, al percatarse de los hechos, proceden a detener y reducir al procesado, a lo que este, al verse rodeado ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>					<p>X</p>						

	<p>procedido a devolverle su equipo celular a lo agraviada y luego fue conducido a la comisaría de Piura.</p> <p>TERCERO: ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE - DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p> <p>Solicita se revoque la resolución venida en grado y se absuelva a su patrocinado por los siguientes argumentos:</p> <p>3.1. Alega que su patrocinado no es responsable de los cargos que se imputan pues refiere, el día en que ocurrieron los hechos él se encontraba en dicha zona porque iba a encontrar con su enamorada, pero que al estar en estado de ebriedad, ha tenido una discusión con ésta y ella, enojada quiso irse del lugar en su moto lineal y él, al ir corriendo detrás de ella, es interceptado por unos moradores que lo acusaron de perpetrar el delito que viene siendo materia de discusión en la presente causa.</p> <p>3.2. Refiere que, a su patrocinado lo han capturado en</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</p>					X					

Motivación de la pena	<p>supuesta flagrancia delictiva, pero al realizársele el registro personal no le encuentran el teléfono celular de la agraviada, asimismo refiere que en el reconocimiento físico de personas no se ha encontrado presente la defensa técnica y que solo existía sindicación de la hermana de la agraviada en dicho reconocimiento, pero que ésta no ha visto a la persona que le sustrae el equipo celular a la agraviada.</p> <p>CUARTO: ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Solicita se confirme la resolución venida en grado por los siguientes argumentos:</p> <p>4.1. Refiere que tanto la agraviada, como la hermana de esta, son persistentes en sus declaración y ambas refieren que la agraviada forcejeó con el imputado, que este la ha tirado al piso y que ella, producto de la caída, se ha golpeado con una piedra, golpe que le ha ocasionado lesiones contusas en el rostro, las mismas</p>	<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que se encuentra acreditadas con el certificado médico N° 12113-OL, de fecha cinco de octubre de dos mil quince.</p> <p>4.2. Alega asimismo que, existen suficientes elementos de convicción que acreditan la comisión de los hechos que se le imputan al acusado tales como: 1) la certificación médica legal antes mencionada; 2) el acta de reconocimiento físico en donde la hermana de la agraviada reconoce al imputado como autor del ilícito que se viene debatiendo, reconocimiento físico en que el acusado habría participado con defensa pública y no en estado de indefensión como señala la defensa técnica; y 3) la factura electrónica de la empresa Movistar que acreditaría la preexistencia del objeto sustraído.</p> <p>QUINTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Piura consideran al procesado es responsable de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cargos que se le imputan y por lo tanto debe ser condenado a diez años de pena privativa de la libertad efectiva, por los siguientes fundamentos:</p> <p>5.1. Señalan que, la agraviada ha sostenido que el procesado usando la violencia, se llevó el celular que portaba cuando escuchaba música en dicho aparato, y ha dado una explicación detallada del accionar del procesado en el ilícito efectuado, agregando que después se dio a la fuga, siendo perseguido por la propia agraviada y recuperando su pertenencia, en breve término, con apoyo de su hermana y terceras personas, la que es coherente, persistente y con visos de verosimilitud, y permite determinar que se han desarrollado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado en grado de tentativa, versión rodeada de corroboraciones periféricas, tales como las testimoniales de E.C.C.G., del médico legista H.G.G.C. (quién corroboró la violencia empleada), así como las documentales tales como el Acta de Reconocimiento de Ocurrencia Verbal S/N-2015-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CPNP-PIURA, Acta de Reconocimiento en Rueda del imputado y Copia de la Factura Electrónica – Movistar del 18 de Agosto de 2015 (que acredita la preexistencia del bien).</p> <p>SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL</p> <p>6.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.</p> <p>6.2. Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior el valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>6.3. En el presente caso se tiene que se le imputa al sentenciado G.D.A.R. la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Gravado, tipo penal que se encuentra prescrito en el artículo 188 (tipo base) concordado con el inciso 2 (durante la noche o en lugar desolado) del artículo 189 del Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo, el patrimonio, representado por los derecho reales de posesión y de propiedad. En este sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el delito de hurto, pero con el empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo, anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio. En el caso de la modalidad agravada, para que se configure esta se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe de verificar la concurrencia de alguna agravante específica del artículo 189 del Código Procesal Penal, pues caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.</p> <p>6.4. Ahora, bien, corresponde a esta Sala Superior evaluar los argumentos expresados por las partes procesales en la audiencia de vista de la causa, analizando la resolución impugnada y viendo si esta cumple con expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para arribar a la conclusión de que el procesado es culpable de los cargos que el representante del Ministerio Público ha formulado en su contra, es por ello que, realizando un reexamen de los medios de prueba actuados en juicio (al no haber sido admitidos nuevos órganos de prueba en segunda instancia), tales como 1) la declaración de la agraviada B.R.D.G., quien refiere de forma clara, coherente y persistente como ocurrieron los hechos; 2) la declaración testimonial de E.C.C.G., hermana de la agraviada, quien alega prestó socorro a su hermana al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escuchar de esta que había sido víctima de robo de su equipo celular; 3) la declaración del perito médico H.G.G.C., quien emitió el certificado médico N° 12113-OL de fecha cinco de octubre de dos mil quince y que acredita las lesiones contusas en el rostro de la agraviada producto del forcejeo que tuvo con el imputado. 4) el Acta de Ocurrencia Verbal S/N-2015-CPNP-PIURA, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, que narra la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos materia de investigación; 5) el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, de fecha seis de octubre del dos mil quince en donde la hermana de la víctima, la testigo C.G. reconoce al acusado y lo sindicca como el autor del delito de robo en agravio de su hermana B.D.G.; y 6) la Copia de la Factura Electrónica – Movistar de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, del teléfono móvil de la agraviada, donde queda acreditada la preexistencia del equipo celular; elementos probatorios que permiten a este Colegiado Superior arribar a la conclusión de que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el procesado es responsable de los cargos que se le imputan y por tanto es merecedor de una sanción penal.</p> <p>6.5. Con relación a lo señalado por la defensa técnica del sentenciado de que el día en que ocurrieron los hechos su patrocinado se encontraba en dicha zona por encontrarse con su enamorada, y que producto de una discusión su novia quiso irse del lugar y él, al ir corriendo detrás de ella, es interceptado por los vecinos de la zona que lo acusaron del delito que viene siendo materia de debate, dicha versión no tendría sustento y solo se tratarían de alegaciones de la defensa con la finalidad de obtener una sentencia favorable para su patrocinado, pues dicha aseveración que realiza la letrada no ha sido sustentada en el pleno mediante órgano de prueba alguno, pues la supuesta enamorada del imputado no ha concurrido a declarar a juicio.</p> <p>6.6. Acerca del hecho de que o su patrocinado no te han encontrado el celular de la agraviada, se debe tener en consideración que lo que alega la defensa es que en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Acta de Registro Personal practicada a su patrocinado se deja constancia de que al procesado no le encuentran bien alguno, esto porque, si tornarnos en consideración la declaración tanto de la agraviada como de la hermana de esta, una vez intervenido por vecinos de la zona donde se produjo el ilícito, el imputado ha procedido a devolverle sus pertenencias a la agraviada, y es por esto que en el Acta de Registro Personal no se le encuentra el teléfono celular de su víctima.</p> <p>6.7. Debemos precisar también que en el reconocimiento físico de personas si se ha encontrado presente defensa pública, contrario a lo alegado por la abogada defensora del acusado en la audiencia de vista de la causa, pues conforme se puede apreciar del Acta del Reconocimiento en Rueda de Personas que obra a fojas veintiuno de la Carpeta Fiscal queda acreditado que el letrado V.A.M.N., defensor público, estuvo presente en dicha diligencia. Asimismo, cabe realizar la aclaración que si bien quien reconoce al imputado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha diligencia no es la agraviada sino la hermana de esta, dicho reconocimiento no carecería de valor probatorio, toda vez que la testigo C.G., pudo constatar quien era el sujeto que, minutos antes de su intervención con intenciones de auxilio, cogoteó y le arrebató el celular a su hermana, por lo que a criterio de este Colegiado Superior dicha alegación de la defensa de que la hermana de la agraviada no pudo observar directamente los hechos y por tanto no tendría la credibilidad suficiente para sindicar al procesado carece de sustento, por lo que, la responsabilidad penal del imputado en el presente caso se encontraría plenamente demostrada.</p> <p>6.8. Con respecto a la determinación judicial de la pena aplicable al caso concreto debemos en primer lugar precisar, que de autos se advierte que el delito que viene siendo materia de debate ha quedado en grado de tentativa y, conforme lo establece el artículo 16 segundo párrafo del Código Penal, que establece que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prudencialmente la pena; cabe precisar también que la imposición de la misma debe realizarse respetando los principios: 1) de Proporcionalidad de las Sanciones, según lo regula el artículo VIII del Título Preliminar de Código Penal y el artículo 20 de la Constitución, que implica que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho; 2) Resocialización del penado, que indica que la pena impuesta debe permitir la reeducación y reincorporación del sentenciado a la sociedad; 3) por el Principio de Humanidad de las Penas, conforme lo establece el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido que prohíbe penas que por su duración pueden devenir en inhumanas, por lo que en mérito a lo anteriormente mencionado, este Colegiado Superior considera debe disminuirse la sanción penal impuesta en primera instancia de diez a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reblas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, por unanimidad resuelven:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X							

	<p>1. CONFIRMAR EN PARTE la resolución número siete de fecha dos de junio del dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Supraprovincial de Piura, que resuelve condenar a G.D.A.R. a diez años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.R.D.G.</p> <p>2. REVOCARON en el extremo del quantum de la pena, REFORMÁNDOLA, establecieron una condena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, para el imputado, la misma que deberá computarse desde el cinco de octubre de dos mil quince hasta el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que deberá ser inmediatamente excarcelado, siempre que no pese contra él mandato de prisión emanado por autoridad competente; confirmando en lo demás que contiene; procediéndose a su lectura de sentencia y</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

	se devolviendo los actuados. Notifíquese. S.S. C.V. R.P. V.C.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02352-2015-45-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40	[1 - 2]							Muy baja	
		Motivación de los hechos						X		[33- 40]							Muy alta	
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta	
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[1 - 8]							Muy baja	
						X				[9 - 10]							Muy alta	
		Descripción de la decisión								X							[7 - 8]	Alta
										X							[5 - 6]	Mediana
										X							[3 - 4]	Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02352-2015-45-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos				X			[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02352-2015-45-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del Expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

El encontrar los principales puntos; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en Código Procesal Penal, por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación

jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder A, citado por Cubas Villanueva, V. (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder A, citado por Cubas Villanueva, V. (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, mediana, muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En cuanto a la motivación del **derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado y los testigos que ofreció como medios de defensa, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró..

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal.* Madrid: Edersa.
- Alegría, J. (2007). *Derecho Penal Parte General.* Lima: Editorial Universidad Alas Peruanas
- Araya, S. (2009). *La Acusación como Medio de Imputación y como Medio de Defensa.* Managua: Cardo.
- Arguedas, D. (2010). *Semanario del mes de Setiembre 2010 sobre la justicia en el país.* Recuperado de: lavozdelacalle.com.pe/institucional.html.
- Armenta, T. (2008). *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A.
- Asención, J. (2003). *Derecho Procesal Penal.* (Segunda Edición). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Azañero, J. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad.* Trabajo de Investigación. Lima. Universidad San Martín.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General.* Buenos Aires: Editorial Hammurabi
- Barman, J. (1986). *Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales y principios procesales.* Buenos Aires: Editorial Depalma
- Benavente, H. (2008). *Guía Práctica de la Defensa Penal I. Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia.* Lima: Normas Legales.
- Bermudez, A. (2013). *El robo agravado ejercido bajo coacción.* Tesis de Titulación

- Bernal, J. (2003). *Los delitos de hurto y robo en el Código Penal*. Lima: San Marcos
- Betancourt, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. México: Editorial Porrúa.
- Bringas, L. (2011). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Burga, O. (2010). *La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Ed.). Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Carmona, G. (2007). *Presunción de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Mexico: Revista de la Justicia Penal
- Caro, D. (2004). *Principio de Lesividad de Bienes Jurídicos Penales en Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Choclán, J. (2004). *El principio de culpabilidad en la jurisprudencia*. Barcelona: Editorial Marcial
- Colerio, P. (1993). *Recurso de queja por apelación denegada*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Cubas, V. (2005). *Medios Técnicos de Defensa*. Lima: APECC.
- Dávila, G., (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal
- Diario La República (2013). *Informe de la Sobre la Lucha Contra la Corrupción en la Administración de Justicia*. Edición Diciembre.
- Doig, Y. (2010). *El Sistema de recursos en el Proceso Penal Peruano*. Lima. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sistemaderecursos.pdf>

- Donaires, P. (2008). *Los Principios de la Impugnación*. Lima. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista012/principios%20de%20la%20impugnacion.htm>
- Eduardo, C. (1999). *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Lima: Palestra Editores.
- Elhart, R. (2014). *Individualización judicial de la pena en el Derecho Penal*. Trujillo: Marsol.
- Espinosa, M. (2010). *Diagnóstico de Administración de Justicia a Nivel Nacional*. Recuperado de: www.justicianacional.org.pe.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Gálvez, E. (2011). *Insoportable deuda de la justicia*. Diario "La Hora" de Piura.
- Garot, J. (2009). *Algunos Problemas de la Administración de Justicia en Chile*. Recuperado de: biblio.juridicas.unam.cl/libros/libro.htm?l=982.
- Gimeno, V. (2003). *Los Nuevos Juicios Rápidos (Con Doctrina, Jurisprudencia Y Formularios)*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón de Areces, S.A.
- Gregorio, A. (s.f.). *La Administración de Justicia en España*. Recuperado de: www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=13263.
- Guillen, H. (2001). *Derecho procesal penal*. Lima: Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hugo, S. (2003). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pro Derecho.
- Iberico, F. (2007). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: En Academia de la Magistratura.
- Jerí, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Jurídicas.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lora, Z. (2013). *Corrupción Política: El Caso de Perú.* Recuperado de: old.clad.org/.../corrupción-política-el-caso-de-peru
- Marinda, M. (2003). *El Principio De Presunción De Inocencia, Sus Significados.* Lima: Revista Electrónica Del Trabajador Judicial
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mixan, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Noda, J. (2011). *Ensayo Sobre una Solución de los Problemas de la Justicia en el Perú.* Recuperado de: sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf.
- Oliver, C. (2007). *Acerca del robo con violencia o intimidación a las víctimas y la retención de las mismas en la comisión del delito.* Tesis de Licenciatura
- Oronoz, C. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal.* (Sexta reimpresión). México: Editorial Limusa.
- Osorio, S. (2006). *Delitos contra el patrimonio: robo y robo agravado.* Lima: Esmirna.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú.* Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: derechogeneral.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per.ht...
- Paredes, J. (2007). *Robo y hurto.* Lima: Gaceta Jurídica
- Peña, A. (2011). *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio Teoría del Caso y Técnicas de Litigación Oral.* Lima: Editorial Rodhas.

- Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: Idemsa.
- Ramos, F. (1996). *El Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch editor.
- Reátegui, J. (2013). *Los delitos patrimoniales en el Código Penal*. Lima: IDEMSA
- Reyna, L. (2006). *El Proceso Penal – Aplicado*. Recuperado de <http://egacal.educativa.com/upload/CNMProPenal.pdf>
- Rodríguez, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio: hurto, robo, apropiación ilícita, receptación, extorsión y usurpación*. Lima: librería y Ediciones Jurídicas
- Rojas, F. (2004). *Robo a mano armada: problematizaciones e insubsistencias del modelo peruano*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Rojas, F. (2007). *El delito de robo*. Lima: Grijley.
- Ruiz, E. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Jurídicas
- Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Común*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica y Procesal Penal.
- Salas, G. (2003). *Necesidad de una reforma en el tratamiento de los delitos de hurto, robo y abigeato*. Lima: Derecho y Sociedad.
- Salinas, R. (2005). *El delito de robo y sus agravantes*. Lima: Actualidad Jurídica.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Solano, E. (2012) *Robo agravado y el concurso de delitos*. Lima: Investigación Jurídica.
- Spetale, L. (2000). *La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones*. Recuperado de: <http://www.legalasiste.com/imagenes/12.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Talavera, P. (2007). *Juicio oral y actividad probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004*. En: La Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Colección Jurídica Procesal - Tomo 3. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Tarrío, C. (2008). *Teoría finalista del delito y dogmática penal*. Argentina: Ediciones Cathedra Jurídica recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/Doc?id=10406052&ppg=39>
- Uceda, J. (2009). *La Administración de Justicia: Imagen y Realidad*. Recuperado de: prensa.gencat.pe/pres_fsvp/docs/2009/11/02/13/04/4293ac1b-feac.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, L. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.
- Velasquez, F. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Editorial Temis
- Velez. M. (1981). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Córdoba.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma editores.
- Vicente, R. (2006). *Los delitos de robo*. Barcelona: Bosch.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Yáñez, A. (2009) *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en el delito de robo*. Tesis de grado
- Yvancovich, B. (2014). *Actuales líneas jurisprudenciales sobre el delito del robo agraviado*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.

Zaffaroni, C. (2002). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar Editores.

Zavala, J. (2002). *El debido Proceso Penal*. Guayaquil. Editorial Edino.

A N E X O S

ANEXO N° 1:
SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIV A	hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Aplicación del Principio de correlación 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

		VA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2x 3	6	Mediana

parámetros previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
sentencia...	Parte considerati...		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los				X			[13-16]	Alta				

		hechos																	
		Motivación de la pena			X						[9- 12]	Me dia na							
											[5 -8]	Baj a							
											[1 - 4]	Mu y baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Mu y alta								
						X				[7 - 8]	Alt a								
										[5 - 6]	Me dia na								
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baj a								
										[1 - 2]	Mu y baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado en grado de tentativa contenido en el expediente N° 05320-2015-15-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 18 de Octubre de 2019

Luis Alejandro Miranda Moscol
DNI 06140183

ANEXO N° 4.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

EXPEDIENTE : 05320-2015-15-2001-JR-PE-01
JUECES : C.C.J.
M.C.A.
(* R.S.U-M.
ESPECIALISTA : M.R.P.T.
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
PIURA
IMPUTADO : A.R., G.D.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : D.G., B.R.

R.
M.
C.

Resolución N° 7
Piura, 2 De Junio del Año 2016.-

1.- Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados U.M.R.S., Directora de debates, A.M.C. y J.C.C. contando con la presencia: Representante del Ministerio Público C.C.Y., Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Abogada defensora del acusado: P.N.F., con registro ICAP N°1699.

Acusado: G.D.A.R., DNI 47947123, nacido en Piura, el 6 de Setiembre de 1992, 23 años, soltero, educación secundaria completa, hijo de J. y M., ocupación comerciante

de pescado, percibe S/. 40.00 soles diarios promedio: domicilio real en Mz 3 lote 5 AAHH Nueva Esperanza, Distrito 26 de Octubre - Piura, no fuma cigarrillos, consume licor, no consume drogas, sin apelativos ni sobrenombres y sin antecedentes penales.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remontan al día 5 de octubre del 2015 a las 20.20 horas, cuando la agraviada B.R.D.G. se encontraba caminando por inmediaciones de la Calle San Martín - frente al portón Principal del Colegio Parcemon Saldarriaga, pues fue a visitar a su padre, instantes que se le acercó un sujeto de tez morena, contextura gruesa, cabello lacio y recortado de los costados, el mismo que vestía un polo color negro, chompa de capucha, pantalón jean color celeste y zapatillas, que la cogoteo, tomándola por la parte posterior, poniéndole el brazo en el cuello, para sustraerle su celular marca SAMSUNG Galaxy E7, color metal, valorizado en S/. 1500.00 Nuevos Soles; ante lo cual ella opuso resistencia para no dejarse robar, forcejeando con el autor de los hechos, motivo por el cual y éste la tiró al piso, golpeándola en la cabeza con una piedra para después darse a la fuga por inmediaciones de la calle Amazonas, Piura cuadra tres, siendo testigo de dichos hechos algunos moradores del lugar, quienes lo agarraron y lo golpearon, el mismo que por tales razones saco de su bolsillo derecho el celular sustraído y le entregó a la agraviada, diciéndole que no lo vaya a denunciar porque ya tenía varias denuncias anteriores, siendo intervenido en ese momento, hechos que se subsimirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los artículo 16 e incisos 2 y 3 del 189 del Código Penal, teniendo la calidad de autor en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **B.R.D.G.**

2.2.- Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente, el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga el acusado como autor del hecho, 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 1000.00 nuevos soles en favor de la agraviada.

2.3.- Pretensiones de la defensa.- Habiendo escuchado la acusación formulada por la Fiscalía, la defensa técnica del acusado postula una tesis absolutoria, sosteniendo que se va a acreditar la no responsabilidad de su patrocinado, pues no habría certeza que haya participado de los hechos delictivos materia de acusación.

2.4.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogada y a su vencimiento, **refirió no ser responsable por los hechos atribuidos por el Ministerio Público y si va a declarar**, y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose como pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegaos de clausura y se le concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

4.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

Acusado G.D.A.R.:- Sostuvo que el día de tos hechos era el cumpleaños de un amigo, se puso a tomar hasta las 6.30, su enamorada le llamó para que la recogiera en el colegio Inclán, como le olió se dio cuenta que estaba borracho, te tiró dos cachetadas y se fue, instantes que cinco moradores le agarraron, cuando lo intervinieron les dijo que no se confundan, la chica desde su mismo celular llamó a la comisarla, su enamorada después que le tiró las cachetadas se fue en su moto, él corrió tras ella, y allí lo intervienen, no le encuentran nada, pero ella no se dio cuenta que lo intervinieron.

5.- ORGANOS DE PRUEBA DE LA FISCALIA

5.1.- TESTIMONIALES

5.1.1.- B.R.D.G.- Manifestó que trabajaba como periodista, esa noche me dirigía a casa de sus padres, salía de su domicilio, siendo las 8:20 de la noche, estando en la avenida san Martin al frente del colegio Parcemón, el acusado la interceptó, te puso el brazo en el cuello, ya que ella venía con su celular escuchando música, con auriculares, como no podía sacar el celular, forcejearon, el acusado la tiró al piso y allí se golpeó con una piedra, siendo la intención de ella de recuperar su celular por tener datos laborales; no recibió otro golpe, ni se ha lastimado con otro objeto, ya que

él, la tiró al piso, como siguió poniendo resistencia, se ha golpeado con la piedra, del lugar de los hechos a su casa hay media cuadra promedio, el SECON llegó a los dos minutos, llamó y le dijeron que la camioneta ya estaba llegando, había un montón de gente, reiterando que él, la ha tirado al piso y cayó de espaldas y su hermanita la ayudó pues estaba en la sala de su casa, su celular se lo regaló su enamorado C.D., valorizado en 1,000.00 soles,

5.1.2.- E.C.C.G.- Dijo que estaba en la sala de su casa y escuchó que su hermana pedía auxilio por ello salió corriendo a ayudarla y vio que ésta perseguía a un sujeto, en eso se le perdió de vista y unos estudiantes les dijeron que este sujeto se encontraba escondido entre las ramas, luego vio que se paró normal y caminaba hacia ellas para pasar desapercibido, instantes que su hermana le dijo que le devuelva el celular, ante tanta insistencia de su hermana se lo devolvió y los vecinos también salieron; no habiendo otro familiar que apoye a su hermana ya que ella estaba sola en su sala y los demás se encontraban al fondo, su hermana, dijo que le habían robado y la ayudara, además salió pues seguía gritando, su celular Samsung galaxy E7.

5.1.3. H.G.G.C.- Sostuvo que es médico legista y emitió el certificado N° 12113-OL del 5 de octubre del 2015 practicado a B.D.G., concluyendo que tenía lesiones contusas en el rostro, entre ellas en la zona frontal una lesión de 2 por 0.6 centímetros, moretón violáceo y dentro un raspón, que puede haber sido producido por el golpe con una piedra; igualmente sostuvo que ha tenido que haber sido provocado por objeto con zona áspera y habiéndole referido en la data que una persona desconocida la golpeó y asaltó en la vía pública, resulta compatible con objeto áspero que puede ser el asfalto, pavimento, pared que determinó 1 día de atención médico legal por 5 de incapacidad.

5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- Acta de ocurrencia verbal S/N-2015-CPNP-PIURA del 05 de octubre del 2015
- Acta de reconocimiento en rueda del imputado, del 06 de octubre del 2015.
- Copia de Factura Electrónica – Movistar del 18 de agosto del 2015, del bien objeto de investigación, teléfono celular marca Samsung.

5.3.- Alegatos finales

El proceso se ha desarrollado de acuerdo los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la

audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.

En sus **alegatos finales** la **fiscalía** sostuvo que ha Probado la realización del delito y la actuación del procesado A.R. en el robo agravado en grado de tentativa, pues de la actuación probatoria la agraviada ha manifestado la forma y circunstancias de producido el evento y el acusado fue la persona que la cogoteó, la derribó y usando un objeto contundente, piedra la lesionó en la cabeza, sustrayendo su celular, ilícito cometido con violencia en horas de la noche y con arma, una piedra, lo que está acreditado además de dicha declaración con la de S.C. y del médico legista que al examen concluyó que tenía las lesiones descritas; agregando que el hecho quedó en grado de tentativa pues recuperó dicho bien, solicitando la pena y reparación civil ya expuestas.

La defensa de G.A.- manifestó en sus alegatos de cierre que no se ha logrado desvirtuar la inocencia de su patrocinado, ya que hay duda respecto a que haya sido cogoteada y luego agredida con un objeto pesado mientras que la agraviada dijo que se cayó y se golpeó con una piedra, la testimonial de la hermana menor de la agraviada, sólo refirió que salió corriendo y el agresor se le perdió de vista, por lo que no puede sindicar a su patrocinado, respecto a la preexistencia tampoco se ha acreditado, ya que ha presentado un copia simple de factura a nombre de C.A.D.L., aduciendo que casa persona era su enamorado y que se lo regaló costando la suma de 1,500.00 soles, sin embargo ese instrumental está consignado 1.11 nuevos soles; respecto al tipo penal argumenta que no fue a mano armada, pues una piedra no puede ser considerada como tal, más que la agraviada refirió no haber sido amenazada con ese objeto y que no hay acta de entrega del celular por lo que jabría duda respecto a los hechos materia de juzgamiento, que su defendido haya participado, más que este sostuvo que se encontraba en el lugar de los hechos porque corría detrás de su enamorada por lo que pide que se le absuelva.

AUTODEFENSA G.D.A.R.- Se abstiene de manifestar argumento en su defensa material.

6.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente

para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la paxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.

6.2.- La Autoría, se presenta cuando el agente tiene pleno dominio del hecho, es decir controla el desarrollo del hecho de manera individual. El grado de participación del acusado es de ser autor, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.

6.3.- Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.

6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos en la fecha ya citada, cuando la agraviada, fue a visitar a su padre, cuando el acusado se le acercó la cogoteo y le sustrajo su celular marca SAMSUNG Galaxy E7, avaluado en S/.1500.00 Nuevos Soles; como opuso resistencia el procesado la tiró al piso, golpeándola en la cabeza con una piedra para después darse a la fuga, posteriormente la propia agraviada con apoyo lo interceptó y le pidió que le devuelva su pertenencia accionar que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los artículo 16 e incisos 2 y 3 del 189 del Código Penal,

teniendo calidad de autor en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencias probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona.

6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación del acusado, con la testimonial de la agraviada B.R.D.G., quién en audiencia de juzgamiento, ha declarado de manera coherente, convincente y persistente, como se produjeron los hechos ya expuestos, siendo factible aplicar los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, respecto a: “Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”, que tiene carácter vinculante, permite que se puede analizar el valor de las sindicaciones, para enervar la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad, siendo que en su parte pertinente refiere: “Tratándose, de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, ..., tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e

imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación...”.

6.7.- La agraviada ha sostenido que el procesado usando la violencia, es decir, cogotéandola y derribándola al piso, ya que ésta se resistió a la sustracción de su celular, lo que le provocó lesiones entre ellas en la cabeza pues esa parte de su cuerpo impactó con una piedra, logrando de ese modo vencer la resistencia de la víctima y se llevó el celular que portaba la agraviada cuando escuchaba música en dicho aparato, es decir ha dado explicación detallada del accionar del procesado en el ilícito efectuado en su contra, agregando que después se dio a la fuga, siendo perseguido por la propia agraviada y recuperando su pertenencia, en breve término, con apoyo de su hermana y terceras personas, / la que es coherente, persistente, con visos de verosimilitud, cumple con los -7irequisitos antes indicados, pues no tiene relaciones con el procesado basados enemistad, resentimiento u otros sentimientos, que puedan hacer dudar que haya depuesto imputándole este hecho para perjudicarlo, lo que permite determinar que se han desarrollado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado en grado de tentativa; pues ésta hasta el juzgamiento ha declarado contestando el interrogatorio la forma y modo como el acusado le sustrajo su celular, usando violencia física contra su persona, de. lo que se desprende que en efecto no hay odio, ni resentimiento en su declaración, más aún que ha manifestado que éste actuó sólo e hizo uso de violencia física contra persona arrojándola al pavimento y que no le atacó con la piedra, sino que al derribarla al suelo, se golpeó la cabeza con ese objeto, lo que a su vez determina que no se acredita la agravante de empleo de arma por parte del agente y tan sólo este ilícito se ha realizado con la agravante de haber sido en horas de la noche; versión que está rodeada de corroboraciones periféricas, tales como la testimonial de E.C.C.G., quien de igual modo ha referido que al escuchar que su hermana la agraviada pedía auxilio salió de su domicilio para ayudarla, percatándose que ésta perseguía al acusado, lo

intervinieron y que le devolvió su celular; mientras que el médico legista H.G.G.C., corroboró la violencia empleada en el accionar del agente pues concluyó al examen que realizó a la agraviada, en la zona frontal una lesión de 2 por 0.6 centímetros, que le permitió otorgar 1 día de atención médica por 5 de incapacidad, lo que guarda relación con el golpe que recibió la agraviada al ser arrojada al pavimento por el acusado y por ello golpearse con una piedra, del mismo modo los documentales como son: el Ata de Ocurrencia verbal S/N-2015-CPCN-PIURA, donde la agraviada pone de conocimiento de los hechos a la autoridad competente, el acta de reconocimiento en rueda del imputado que efectuó la agraviada, donde lo reconoció plenamente como el sujeto que le sustrajo el celular, así como la preexistencia del objeto sustraído, se acreditó con la copia de la factura electrónica – Movistar del 18 de agosto del 2015.

6.8.- Lo expuesto permite concluir que es factible aplicar los alcances del acuerdo precitado por cumplir con los presupuestos ya expuestos, pues permite determinar que hay ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe una motivación distinta de la agraviada para imputarle estos hechos al acusado de lo que se desprende que solo pretende alcanzar justicia, también concurre persistencia de la incriminación, pues ha sostenido lo mismo hasta el juzgamiento y hay verosimilitud, en su relato, reiterando que el mismo es coherente y sólido que está resguardado por las testimoniales ya citadas y documentales oralizadas, de lo que se colige que el delito se cometió y la actuación del procesado está plenamente acreditada, cuyo accionar ha sido con conciencia y voluntad, pues tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su actuar, además actuó sin causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado la tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es autor del robo agravado en grado de tentativa y perjuicio de la agraviada; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida

por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normativa sustantiva establece.

6.9.- Respecto de lo alegado por la defensa del acusado **G.A.**, que hay dudas respecto a la comisión del ilícito y la actuación del procesado, ello debe tomarse como mero argumento de defensa para pretender eximirse de la responsabilidad penal que tiene, pues como ya se ha explicado in extenso, la versión de la agraviada es verosímil, persistente y rodeada de corroboraciones periféricas, que respecto la testigo E.C.C.G., no hay contradicciones que generen duda en el colegiado, toda vez que si bien es cierto ésta dijo que el acusado momentáneamente se les perdió de vista, pero nuevamente lo ubicaron por apoyo de terceras personas, ya que estaba por una ramas y después de ello, éste le entregó a insistencia de la agraviada su celular sustraído, implica que era el mismo sujeto que le arrebató con violencia dicha pertenencia, respecto que la preexistencia no puede estar acreditada con una copia simple, la defensa ha tenido oportunidad de cuestionar dicho medio de prueba para que no sea admitido en la fase intermedia de control de acusación e incluso observar ese hecho en el momento que se oralizó dicho documental que por el contrario no hizo cuestionamiento alguno en el contradictorio por lo que se ha tenido por actuado y valorado como corresponde que la versión que da el acusado que estuvo por el lugar de tos hechos, persiguiendo a su enamorada que al sentirle aliento alcohólico se retiró y no participó de modo alguno es versión de la defensa que no ha sido acreditada con medios de prueba de descargo incorporados válidamente al proceso ya que son alegaciones exclusivas de esta parte procesal que podían permitir, determinar o probar lo contrario a la tesis fiscal, mientras que la defensa no ha presentado prueba de descargo alguna que permita controvertir la tesis fiscal, que sí está sustentada conforme se ha argumentado precedentemente.

7.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la noche, cuando a agraviada se encontraba sola desplazándose en la vía pública, como la motivación del ánimo de lucro del agente; siendo este un delito de mediana gravedad pues puso en peligro el patrimonio de la agraviada y lesionó su integridad física, en tanto que su culpabilidad, se amínora pues el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, además se advierte que es agente primario pues no tiene antecedentes penales, con condiciones socio económicas tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 40,00 soles diarios promedio en su condición de comerciante de pescado, tampoco empleó objeto alguno en el desarrollo del ilícito,

todo lo cual permite fijar la pena por debajo del tercio inferior; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía que será de 10 años y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.

7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 10 del artículo 407 del código procesal penal

8.- REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (A.M., J.M. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)”. Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso sólo se ha puesto en peligro el patrimonio de la agraviada, pero fue lesionada físicamente; por lo consiguiente se debe determinar una suma razonable,

con á finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma, por lo que este colegiado considera resarcible la suma de 500.00 soles.

9.- COSTAS

El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.

10.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuesto cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con el inciso 2° del 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Piura, por **UNANIMIDAD DECIDIMOS:**

10.1.- CONDENAMOS a G.D.A.R. como **autor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 188, concordado con el inciso 2° del 189 y 16 del código penal, en agravio de **B.R.D.G.** y le **IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo será desde el 5 de octubre del 2015 finalizando el 04 de Octubre del 2025 fecha en que será excarcelado si no tiene otro mandato de prisión emanado por autoridad competente.

10.2.- ESTABLECEMOS por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de 500.00 soles a favor de la agraviada que deberá pagar el sentenciado durante la ejecución de la presente sentencia.

10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose **OFICIAR**, al Director del Establecimiento Penitenciario de varones para darle ingreso en calidad de sentenciado a G.D.A.R., conforme a lo establecido en artículo 402 del CPP

10.4.- Imponemos el pago de **COSTAS** al sentenciado, las que a liquidaran por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea la presente sentencia mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondientes y que se **REMITA** al juzgado de investigación para su ejecución respectiva.

10.5.- NOTIFICAMOS con las formalidades de ley.

EXPEDIENTE : 05320-2015-15-2001-JR-PE-01
ESPECIALISTA : S.A.K.
DELITO : ROBO AGRAVADO
IMPUTADO : G.D.A.R.
AGRAVIADA : B.R.D.G.
JUEZ PONENTE : L.C.V.

Sumilla Si bien ha quedado demostrada la responsabilidad penal del procesado con la actuación de los medios probatorios ingresados a juicio, este Colegiado Superior, en base al artículo 16 del Código Penal, así como a los principios de Proporcionalidad de las Penas, Resocialización del Penado y humanidad (in las penas, considera debe reducirse prudencialmente lo peno impuesta en primera instancia.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN TRECE

Piura, catorce de octubre de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación de sentencia condenatoria celebrada el día cinco de octubre del dos mil dieciséis por los Jueces intervinientes de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores L.C.V., M.R.P. y T.V.C. en la que se formuló sus alegatos la parte apelante, la defensa técnica del sentenciado, Dra. P.A.N.F., e inmediatamente después se procedió a escuchar los argumentos del Dr. R.C.C., Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior de Puura, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE RECURSO

El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dos de junio de dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve condenar a

G.D.A.R. a diez años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.R.D.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis fiscal, los hechos objeto de acusación se remontan el día cinco de octubre de dos mil quince a las ocho y veinte de la noche aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada B.R.D.G. quien se encontraba escuchando música con su celular marca Samsung Galaxy E7 a inmediaciones del Colegio Parcemon Saldarriaga ubicado en la Calle San Martín en el Asentamiento Humano Pachitea de distrito, provincia y departamento de Piura y es en dichos momentos en que el imputado G.D.A.R., con intenciones de arrebatarle su teléfono móvil, se le acerco y luego de cogotearla y lograr arrebatarle su teléfono, y al estar esta reducida en el suelo, golpeada por una piedra, procede a darse la fuga con el equipo móvil. La agraviada, producto de la desesperación, ha comenzado a perseguir al acusado exigiéndole le devuelva su celular, por lo que vecinos del lugar, al percatarse de los hechos, proceden a detener y reducir al procesado, a lo que este, al verse rodeado ha procedido a devolverle su equipo celular a lo agraviada y luego fue conducido a la comisaría de Piura.

TERCERO: ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE - DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

Solicita se revoque la resolución venida en grado y se absuelva a su patrocinado por los siguientes argumentos:

3.1. Alega que su patrocinado no es responsable de los cargos que se imputan pues refiere, el día en que ocurrieron los hechos el se encontraba en dicha zona porque iba a encontrar con su enamorada, pero que al estar en estado de ebriedad, ha tenido una discusión con ésta y ella, enojada quiso irse del lugar en su moto lineal y él, al ir corriendo detrás de ella, es interceptado por unos moradores que lo acusaron de perpetrar el delito que viene siendo materia de discusión en la presente causa.

3.2. Refiere que, a su patrocinado lo han capturado en supuesta flagrancia delictiva, pero al realizársele el registro personal no le encuentran el teléfono celular de la agraviada, asimismo refiere que en el reconocimiento físico de personas no se ha encontrado presente la defensa técnica y que solo existía sindicación de la hermana de la agraviada en dicho reconocimiento, pero que ésta no ha visto a la persona que le sustrae el equipo celular a la agraviada.

CUARTO: ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicita se confirme la resolución venida en grado por los siguientes argumentos:

4.1. Refiere que tanto la agraviada, como la hermana de esta, son persistentes en sus declaración y ambas refieren que la agraviada forcejeó con el imputado, que este la ha tirado al piso y que ella, producto de la caída, se ha golpeado con una piedra, golpe que le ha ocasionado lesiones contusas en el rostro, las mismas que se encuentra acreditadas con el certificado médico N° 12113-OL, de fecha cinco de octubre de dos mil quince.

4.2. Alega asimismo que, existen suficientes elementos de convicción que acreditan la comisión de los hechos que se le imputan al acusado tales como: **1)** la certificación médica legal antes mencionada; **2)** el acta de reconocimiento físico en donde la hermana de la agraviada reconoce al imputado como autor del ilícito que se viene debatiendo, reconocimiento físico en que el acusado habría participado con defensa pública y no en estado de indefensión como señala la defensa técnica; y **3)** la factura electrónica de la empresa Movistar que acreditaría la preexistencia del objeto sustraído.

QUINTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Piura consideran al procesado es responsable de los cargos que se le imputan y por lo tanto debe ser condenado a diez años de pena privativa de la libertad efectiva, por los siguientes fundamentos:

5.1. Señalan que, la agraviada ha sostenido que el procesado usando la violencia, se llevó el celular que portaba cuando escuchaba música en dicho aparato, y ha dado

una explicación detallada del accionar del procesado en el ilícito efectuado, agregando que después se dio a la fuga, siendo perseguido por la propia agraviada y recuperando su pertenencia, en breve término, con apoyo de su hermana y terceras personas, la que es coherente, persistente y con visos de verosimilitud, y permite determinar que se han desarrollado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado en grado de tentativa, versión rodeada de corroboraciones periféricas, tales como las testimoniales de E.C.C.G., del médico legista H.G.G.C. (quién corroboró la violencia empleada), así como las documentales tales como el Acta de Reconocimiento de Ocurrencia Verbal S/N-2015-CPNP-PIURA, Acta de Reconocimiento en Rueda del imputado y Copia de la Factura Electrónica – Movistar del 18 de Agosto de 2015 (que acredita la preexistencia del bien).

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

6.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

6.2. Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior el valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.

6.3. En el presente caso se tiene que se le imputa al sentenciado G.D.A.R. la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Gravado, tipo penal que se encuentra prescrito en el artículo 188 (tipo base) concordado con el inciso 2 (durante la noche o en lugar desolado) del artículo 189 del Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo, el patrimonio, representado por los derecho reales de posesión y de propiedad. En este sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el delito de

hurto, pero con el empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo, anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio. En el caso de la modalidad agravada, para que se configure esta se debe de verificar la concurrencia de alguna agravante específica del artículo 189 del Código Procesal Penal, pues caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

6.4. Ahora, bien, corresponde a esta Sala Superior evaluar los argumentos expresados por las partes procesales en la audiencia de vista de la causa, analizando la resolución impugnada y viendo si esta cumple con expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para arribar a la conclusión de que el procesado es culpable de los cargos que el representante del Ministerio Público ha formulado en su contra, es por ello que, realizando un reexamen de los medios de prueba actuados en juicio (al no haber sido admitidos nuevos órganos de prueba en segunda instancia), tales como **1)** la declaración de la agraviada B.R.D.G., quien refiere de forma clara, coherente y persistente como ocurrieron los hechos; **2)** la declaración testimonial de E.C.C.G., hermana de la agraviada, quien alega prestó socorro a su hermana al escuchar de esta que había sido víctima de robo de su equipo celular; **3)** la declaración del perito médico H.G.G.C., quien emitió el certificado médico N° 12113-OL de fecha cinco de octubre de dos mil quince y que acredita las lesiones contusas en el rostro de la agraviada producto del forcejeo que tuvo con el imputado. **4)** el Acta de Ocurrencia Verbal S/N-2015-CPNP-PIURA, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, que narra la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos materia de investigación; **5)** el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, de fecha seis de octubre del dos mil quince en donde la hermana de la víctima, la testigo C.G. reconoce al acusado y lo sindicó como el autor del delito de robo en agravio de su hermana B.D.G.; y **6)** la Copia de la Factura Electrónica – Movistar de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, del teléfono móvil de la agraviada, donde queda acreditada la preexistencia del equipo celular; elementos probatorios que permiten a este Colegiado Superior arribar a la conclusión de que el procesado es responsable de los cargos que se le imputan y por tanto es merecedor de una sanción penal.

6.5. Con relación a lo señalado por la defensa técnica del sentenciado de que el día en que ocurrieron los hechos su patrocinado se encontraba en dicha zona por encontrarse con su enamorada, y que producto de una discusión su novia quiso irse del lugar y él, al ir corriendo detrás de ella, es interceptado por los vecinos de la zona que lo acusaron del delito que viene siendo materia de debate, dicha versión no tendría sustento y solo se tratarían de alegaciones de la defensa con la finalidad de obtener una sentencia favorable para su patrocinado, pues dicha aseveración que realiza la letrada no ha sido sustentada en el pleno mediante órgano de prueba alguno, pues la supuesta enamorada del imputado no ha concurrido a declarar a juicio.

6.6. Acerca del hecho de que o su patrocinado no te han encontrado el celular de la agraviada, se debe tener en consideración que lo que alega la defensa es que en el Acta de Registro Personal practicada a su patrocinado se deja constancia de que al procesado no le encuentran bien alguno, esto porque, si tornarnos en consideración la declaración tanto de la agraviada como de la hermana de esta, una vez intervenido por vecinos de la zona donde se produjo el ilícito, el imputado ha procedido a devolverle sus pertenencias a la agraviada, y es por esto que en el Acta de Registro Personal no se le encuentra el teléfono celular de su víctima.

6.7. Debemos precisar también que en el reconocimiento físico de personas si se ha encontrado presente defensa pública, contrario a lo alegado por la abogada defensora del acusado en la audiencia de vista de la causa, pues conforme se puede apreciar del Acta del Reconocimiento en Rueda de Personas que obra a fojas veintiuno de la Carpeta Fiscal queda acreditado que el letrado V.A.M.N., defensor público, estuvo presente en dicha diligencia. Asimismo, cabe realizar la aclaración que si bien quien reconoce al imputado en dicha diligencia no es la agraviada sino su hermana de esta, dicho reconocimiento no carecería de valor probatorio, toda vez que la testigo C.G., pudo constatar quien era el sujeto que, minutos antes de su intervención con intenciones de auxilio, cogoteó y le arrebató el celular a su hermana, por lo que a criterio de este Colegiado Superior dicha alegación de la defensa de que la hermana de la agraviada no pudo observar directamente los hechos y por tanto no tendría la credibilidad suficiente para sindicar al procesado carece de sustento, por lo que, la

responsabilidad penal del imputado en el presente caso se encontraría plenamente demostrada.

6.8. Con respecto a la determinación judicial de la pena aplicable al caso concreto debemos en primer lugar precisar, que de autos se advierte que el delito que viene siendo materia de debate ha quedado en grado de tentativa y, conforme lo establece el artículo 16 segundo párrafo del Código Penal, que establece que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena; cabe precisar también que la imposición de la misma debe realizarse respetando los principios: **1)** de Proporcionalidad de las Sanciones, según lo regula el artículo VIII del Título Preliminar de Código Penal y el artículo 20 de la Constitución, que implica que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho; **2)** Resocialización del penado, que indica que la pena impuesta debe permitir la reeducación y reincorporación del sentenciado a la sociedad; **3)** por el Principio de Humanidad de la Penas, conforme lo establece el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido que prohíbe penas que por su duración pueden devenir en inhumanas, por lo que en mérito a lo anteriormente mencionado, este Colegiado Superior considera debe disminuirse la sanción penal impuesta en primera instancia de diez a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, por unanimidad resuelven:

1. CONFIRMAR EN PARTE la resolución número siete de fecha dos de junio del dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve condenar a G.D.A.R. a diez años de pena privativa de la libertad

efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.R.D.G.

2. REVOCARON en el extremo del quantum de la pena, **REFORMÁNDOLA**, establecieron una condena de **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, para el imputado, la misma que deberá computarse desde el cinco de octubre de dos mil quince hasta el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que deberá ser inmediatamente excarcelado, siempre que no pese contra él mandato de prisión emanado por autoridad competente; confirmando en lo demás que contiene; procediéndose a su lectura de sentencia y se devolviendo los actuados. **Notifíquese.**

S.S.

C.V.

R.P.

V.C.